



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que, a homicidio simple. Trujillo 2019 - 2020”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Marquina Salvatierra, Magna Corina (ORCID: 0000-0003-2138-5280)

ASESORAS:

Mg. Guayán Huaccha, Lea (ORCID: 0000-0002-1970-3860)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal y procesal penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico al Altísimo por su inmensa misericordia de mantenerme con salud para desarrollar este trabajo investigativo, asimismo a mis tres tesoros: Angelina, Luz y Anthony por ser las razones de mi existencia e impulsarme a lograr otro de mis grandes objetivos.

Agradecimiento

Mi agradecimiento infinito a Dios por iluminar mi vida, especialmente en mis días nublados y fortalecerme en todo momento para culminar este trabajo.

Mi sincero agradecimiento a todos los docentes quienes me impartieron conocimientos en las aulas vallejanas, sus palabras fueron sabias y sus conocimientos precisos. Mi gratitud hacia ustedes les recordaré por siempre en mi transitar profesional.

Mi deseo es agradecer de forma especial a mi asesora temática Dra. Lea Guayán Huaccha. A usted porque con sus consejos, ideas, sugerencias, y constancia este trabajo se ha concretado.

Mi agradecimiento eterno a mis hijos Luz y Anthony por su afecto y apoyo emocional; por ser el motor y motivo para impulsarme a concretar mis sueños y esperanzas. Ellos siempre estuvieron a mi lado en los días, noches y madrugadas durante mis horas de estudio.

Índice de tablas

Tabla 1: Resumen de los criterios del legislador para modificar el art. 189 C.P ..	34
Tabla 2: Art. 189 texto original del delito de robo agravado del Código Penal.	35
Tabla 3: I modificatoria del Art, 189 del Código Penal.....	35
Tabla 4: II modificatoria del Art, 189 del Código Penal.....	35
Tabla 5: III modificatoria del Art, 189 del Código Penal.....	36
Tabla 6: IV modificatoria del Art, 189 del Código	36
Tabla 7: V Modificatoria del Art, 189 del Código Penal	36
Tabla 8: VI modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	37
Tabla 9: VII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	37
Tabla 10: VIII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	37
Tabla 11: Art. 106 texto original delito de homicidio simple del Código Penal.	38
Tabla 12: Propuesta de modificación del delito de homicidio simple Art. 106 del C.P.	38
Tabla 13: 1A - Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P...	39
Tabla 14: 1B - Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P...	40
Tabla 15: 2A - Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.	40
Tabla 16:2B- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P. .	41
Tabla 17: Resumen de las penas aplicadas en otros países a los delitos en estudio.....	42
Tabla 18: Redacción original del artículo 189 del Código Penal.	52
Tabla 19: I modificatoria del Art, 189 del Código Penal.....	52
Tabla 20: II modificatoria del Art, 189 del Código Penal.....	53
Tabla 21: III modificatoria del Art. 189 del Código Penal.....	54

Tabla 22: IV modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	55
Tabla 23: V Modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	56
Tabla 24: VI modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	57
Tabla 25: VII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	59
Tabla 26: VIII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.	60
Tabla 27: Art. 106 texto original delito de homicidio simple del Código Penal. ...	61
Tabla 28: Análisis de la propuesta de Ley para modificar el artículo 106 del C. P.	61
Tabla 29: 1A- Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P....	62
Tabla 30:1B- Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P.....	64
Tabla 31: 2A- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.	65
Tabla 32:2B- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P. .	66

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	iv
Índice de contenidos	vi
Resumen	vii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	31
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	32
3.3 Escenario de estudio	32
3.4 Participantes.....	32
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6 Procedimiento.....	33
3.7 Rigor científico.....	33
3.8 Método de análisis de datos.....	33
3.9 Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS	51

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal. Trujillo - La Libertad - Perú 2019 – 2020. Para ello, se consideró las categorías siguientes: mayor protección punitiva a delitos de robo agravado y menor protección punitiva a delitos de homicidio simple. La investigación desarrollada fue de enfoque cualitativo de tipo no experimental, la técnica empleada fue el análisis documental y el instrumento, la ficha documental.

Luego del recojo, análisis e interpretación de la información referente a las consecuencias jurídicas de la mayor protección punitiva al delito de robo agravado que a los delitos de homicidio simple se llegó a las siguientes conclusiones: a) se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, b) desvaloración del bien jurídico vida, c) afectación al derecho fundamental de la dignidad humana, d) incoherencia normativa en el Código Penal; es decir, no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, e) sobrecriminalización y f) se debilita el principio de legalidad, pues la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida. Respecto al robo agravado éste ha sufrido diversas modificaciones en la sanción mínima y máxima elevándose hasta la cadena perpetua; justificado en gran medida, según la exposición de motivos al aumento de la delincuencia, existencia de bandas delictivas, organizaciones criminales, las protestas sociales, entre otros; y no en una política criminal como resultado de un análisis o investigación sobre el particular. Respecto al delito de homicidio simple, resulta incoherente que este tipo penal no haya sido modificado desde la redacción original de 1991, siendo que el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple en comparación con otros delitos. Además, los jueces de la Corte Superior de justicia de La Libertad al dictar sus sentencias se rigen por los criterios que ha estipulados el legislador penal en los artículos 45, 45-A y 46 del C. P. Es así que, se consideran los presupuestos para fundamentar y aplicar las penas; es decir,

tienen en cuenta la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación.

Finalmente, en cuanto a las penas a imponer en otros países por los mismos delitos estudiados, la mayoría de legislaciones (España, Argentina, Ecuador, Guatemala y Colombia) establecen mayores sanciones para el delito de homicidio y menores para el robo agravado.

Palabras clave: mayor, menor, protección punitiva, robo agravado, homicidio simple.

Abstract

The main objective of this research was to determine the legal consequences of greater punitive protection for crimes against property in the form of aggravated robbery than to crimes against life in the form of simple homicide in the Penal Code. Trujillo - La Libertad - Peru 2019 - 2020. For this, the following categories were considered: greater punitive protection for crimes of aggravated robbery and less punitive protection for simple homicide crimes. The research carried out was of a non-experimental qualitative approach, the technique used was the documentary analysis and the instrument, the documentary file.

After collecting, analyzing and interpreting the information regarding the legal consequences of the greater punitive protection for the crime of aggravated robbery than for the crimes of simple homicide, the following conclusions were reached: a) The principle of proportionality of the penalties is violated, b) devaluation of the legal good of life, c) affectation of the fundamental right of human dignity, d) normative incoherence in the Penal Code; that is, there is no order of values that are derived from our Constitutional Charter, e) overcriminalization and f) the principle of legality is weakened, since the criminal policy applied to the punitive text is not adequate because it unprotects the most important legal good as that's life. Regarding aggravated robbery, it has undergone various modifications in the minimum and maximum sanction, rising to life imprisonment; largely justified, according to the statement of reasons for the increase in crime, existence of criminal gangs, criminal organizations, social protests, among others; and not in a criminal policy as a result of an analysis or investigation on the matter. Regarding the crime of simple homicide, it is incoherent that this criminal type has not been modified since the original wording of 1991, being that the most precious legal asset by the constitution has protection in the simplest way compared to other crimes. In addition, the judges of the Superior Court of Justice of La Libertad when issuing their sentences are governed by the criteria that the criminal legislator has stipulated in articles 45, 45-A and 46 of the CP. and apply the penalties; that is, they take into account the individualization of the sentence and the attenuation and aggravation circumstances.

Finally, regarding the penalties to be imposed in other countries for the same crimes studied, most laws (Spain, Argentina, Ecuador, Guatemala and Colombia) establish greater penalties for the crime of homicide and less for aggravated robbery.

Keywords: major, minor, protection, punitive, aggravated robbery, simple homicide.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación considero es de suma importancia porque aborda uno de los graves problemas por los que atraviesa nuestro país, nos referimos a la delincuencia; por lo que a raíz de esta problemática que cada vez va en aumento el legislador penal ha optado por la mayor protección punitiva a los delitos de robo agravado (artículo 189 C.P) cuya sanción mínima es de doce años y la máxima hasta de cadena perpetua, pues el bien jurídico protegido es el patrimonio dejando por debajo al delito de homicidio simple (artículo 106 C.P), cuya pena mínima es de seis y la máxima de veinte años; en éste último caso el bien jurídico tutelado es la vida humana y como sabemos es de mayor rango valorativo.

El interés por desarrollar esta investigación parte de la problemática presentada en la actualidad ya que en nuestro país cada día aumenta el índice delincencial, pues las evidencias que nos permiten confirmar el aumento del delito de robo agravado son los informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario de los años 2018 y 2019 en donde nos muestran que este delito ocupó el primer lugar en estos años; es así que, según las fuentes estadísticas en el 2018 el delito de robo agravado arrojó un total de 23, 096 internos esto equivale a un 26.8%; y de éstos 9,377 penados en calidad de procesados y 13,719 sentenciados del total de la población penitenciaria del país (INPE, febrero -2018). En el año 2019 de la misma manera muestran los gráficos de los reclusos según delitos específicos en donde se puede apreciar que el delito de robo agravado tiene una mayor frecuencia con un total de 24,808 reclusos que es igual a un 25.4%; de éstos, están en calidad de procesados 8,611 y sentenciados 16,197. (INPE, 2018 – 2020). Por lo que podemos concluir que en estos años consecutivos los delitos más frecuentes de los internos procesados y sentenciados a nivel nacional fueron de robo agravado. Asimismo, las denuncias por delitos contra el patrimonio fueron 250,109 que es igual al 64% del total de éstas. Además, La libertad, formó parte de los cinco departamentos con mayor índice de denuncias (Anuario PNP, 2019).

En cuanto al delito de homicidio simple de acuerdo al informe del Instituto Nacional Penitenciario, tenemos 1455 reclusos siendo igual al 1.5%; de éstos 403

en calidad de procesados y 1052 sentenciados. (INPE, 2019). Haciendo una comparación desde el 2011 hasta la actualidad, el índice ha ido en aumento ya que el porcentaje de homicidios en nuestro país ha transitado de 5.4 % por cada cien mil habitantes a 7.8 % en el 2017; y de éste al 2018 se ha elevado a 23.75% en las denuncias por homicidio registradas por la Policía (INEI, 2019).

Nuestro Departamento de La Libertad no es ajeno a esta problemática de robos, asaltos, extorsiones; pues recordemos la ola de homicidios que azotó nuestra región en el 2019, ya que ésta fue escenario de 163 homicidios, mientras que en el 2018 se informó de 120 crímenes, en el 2017 hubo 98 y en 2016 sucedieron 105; con esto se prueba que en los últimos cuatro años se ha elevado las cifras de casos de homicidios (COPROSEC-Trujillo, 2019). Otra evidencia clara que demuestra la problemática que venimos atravesando es que, 12 de los 120 distritos del país de mayor incidencia de crimen y violencia (lugares más inseguros) están situados en la región La Libertad. Esta lista lo inicia el distrito de Florencia de Mora, luego aparecen los distritos de El Porvenir (puesto 8), La Esperanza (puesto 23), Moche (puesto 46), entre otros. (Ministerio del Interior, 2019).

Estos hechos concretos anteriormente expuestos fueron los argumentos para que el legislador penal modifique constantemente el Código sustantivo y aplique penas más drásticas a los delitos de robo agravado sin tener consideración a los delitos de homicidio simple ya que las penas son muy limitadas a pesar que se protege un derecho fundamental de primer orden constitucional. Es así que, de acuerdo a la evolución legislativa el delito de robo agravado en el Perú desde su vigencia del Código de 1991 el legislador peruano en su afán por reducir la delincuencia de forma apresurada ha elevado varias veces las penas al delito de robo agravado, dejando muy abajo al delito de homicidio simple conociendo que el bien jurídico protegido máspreciado por el hombre es la vida y de ésta se derivan muchos derechos fundamentales y si este bien jurídico se vulnera pone fin a la persona sin darle oportunidad para el disfrute de sus demás derechos.

El legislador enfocado solamente en el contexto real de la delincuencia que se incrementó de forma excesiva en esos años, buscó la solución precipitada de aumentar la pena a estos tipos penales de tal manera que, decidió salvaguardar

mejor al patrimonio y desproteger a la vida, como si los bienes patrimoniales tuvieran mayor estimación y la vida menor valor; dándonos cuenta que se desvalora el derecho a la vida y que al aplicar penas rigurosas a los infractores que incurrir en hechos delictivos contra el patrimonio está castigando y no evitando, pues muchas investigaciones demuestran que la elevación de penas no disminuye los índices delictivos.

Estas decisiones tomadas por el legislador para frenar la delincuencia no dieron resultado, todo lo contrario, ha generado problemas en nuestra normativa, hoy se evidencia que existe incoherencias normativas, contradicciones y disparidad entre las penalidades para los delitos de homicidio simple y robo agravado. En ese sentido, las estrategias del Estado para reducir el índice delincencial fueron contradictorias con los fines de la pena al ser demasiado drásticas, y que en vez de prevenir o resocializar a los infractores castigaron con penas crueles.

El Código Penal de 1991 (hoy vigente) es muy drástico porque castiga con penas severas en el artículo 189 para aquellos individuos que cometen hechos ilícitos de robo agravado, pero a pesar de estas penas elevadas este delito cada año aumenta por lo que esta problemática se ha venido evidenciando en los diversos gobiernos que antecedieron porque insistieron en las mismas estrategias que no dieron sus frutos; todo lo contrario, ha generado en la actualidad un clima de miedo, desconfianza, incredulidad, que causa perjuicio al país y origina inestabilidad social; lo cual es inevitable que el legislador penal preste atención a los dispositivos legales que sancionan estos delitos dándole mayor primacía a la vida pues este derecho es el cimiento para el goce del resto de derechos, aplicando una política de prevención y resocialización para los infractores antes de aplicar castigos rigurosos que originan otros problemas sociales y no ayudan a la solución de los mismos. Si esta problemática no es controlada hoy, en un futuro se empeorará e incrementará los índices de delincuencia ya que según estudios de proyección hacia el 2021, el 86.6% de la población urbana de nuestro país teme que en cualquier momento puede ser víctima de algún hecho delictivo (INEI, 2019).

Por la problemática antes detallada y que se incrementa de manera acelerada en nuestro país surgió la idea de desarrollar esta investigación. Para desarrollar la

presente investigación se formuló el siguiente problema: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal - Trujillo 2019 - 2020?

El presente estudio investigativo se justificó legalmente porque planteó una cuestión actual de índole jurídico procesal que tuvo y tendrá efectos en la vida de las personas al tener conocimiento que de cometer un delito de robo agravado u homicidio simple serán responsables y tendrán que cumplir sanción penal ocasionándose en ciertos casos consecuencias mayores o menores por las penas aplicadas; desde la perspectiva teórica este estudio de investigación aportó información con el propósito de generar debate y reflexión referente a la decisión que optó el legislador de aplicar penas desiguales a delitos de robo agravado y homicidio simple y si existen consecuencias jurídicas a raíz de la desigualdad de penas que se aplican a estos delitos. Por ello, para lograr mis objetivos propuestos revisé fuentes de información como doctrina especializada referente a los temas en estudio, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, expedientes penales de los delitos antes mencionados y específicamente las exposiciones de motivos de donde obtuve información para responder a mis objetivos específicos propuestos. Por otro lado, desde la perspectiva práctica, este trabajo investigativo servirá de guía a futuras investigaciones porque contiene las respuestas concretas a los objetivos planteados; asimismo, aporta información valiosa para tratar esta problemática que se presenta en nuestra legislación nacional, pues en nuestro sistema penal se deben aplicar penas justas teniendo en cuenta la jerarquía de bienes jurídicos y respetando los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, este trabajo de investigación sirve como estudio previo para investigaciones futuras que realizarán los estudiantes de derecho, los abogados y toda la comunidad jurídica que seguimos en este constante y largo camino de la investigación.

En este estudio investigativo se planteó como objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal. Trujillo - La Libertad- Perú

2019 - 2020; y, como objetivos específicos: identificar los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano; identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple; analizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal; comparar el Código penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio.

Ante esta problemática presentada se formuló las siguientes hipótesis: Al modificar constantemente el artículo 189 del Código Penal se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, se desvalora el bien jurídico vida, se afecta el derecho fundamental de la dignidad humana, se ha generado incoherencia normativa, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, asimismo existe una sobrecriminalización y se debilita el principio de legalidad, la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional tenemos los antecedentes siguientes:

Telenchana (2016), en su investigación cuyo objetivo fue analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de robo y hurto. El tipo de investigación fue estudio de casos, la técnica fue la entrevista, el instrumento la guía de entrevista, la muestra estuvo conformada por los operadores de la justicia en materia penal y constitucional. Se concluyó que: los criterios que se aplican en la coerción de las penas por los delitos de robo y hurto no son adecuados, de acuerdo al principio de proporcionalidad porque se hace un análisis limitado de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las

peculiaridades personales del autor y, se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas”.

Prado (2016), en su trabajo de investigación cuyo propósito fue analizar el incremento de penas, para vislumbrar si esta posición ha dado resultados como estrategia de disminución delincencial, o solo es por posiciones y coyunturas políticas fuera de una investigación previa. El diseño de estudio fue no experimental; la técnica, la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista. Concluyó que: La dureza de las sanciones penales sólo se logra cuando se tenga seguridad de su eficiencia para disminuir la delincuencia. Pues, la severidad de penas exige estudios científicos; en ésta, se omite de ellos. El Derecho debe evadir las penas injustas o exageradas evitando el delito porque la eficiencia de la pena depende de su estricta necesidad, debe ser mínima y adecuada a los fines.

Pablo (2015), realizó su estudio de investigación en la que pretendió establecer la proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico protegido, aplicó una encuesta a jueces penales, al Ministerio Público, abogados particulares y de defensa pública. Concluyó que: Con la sanción punitiva, no se evita el delito, sino todo lo contrario ya que el sentenciado se pervierte con la reclusión, y dicha pena no es proporcional, en un Estado de Derecho es inaceptable sanciones que violen el principio de proporcionalidad de las penas.

A nivel nacional tenemos los siguientes trabajos previos:

Guevara (2018), realizó una investigación, cuyo objetivo fue analizar si el Código sustantivo a sobrepenalizado el delito de robo agravado referente a la sanción punitiva que tiene el homicidio simple. El diseño fue cuantitativo, el tipo de investigación experimental, la muestra estuvo conformada por jueces, fiscales y abogados penalistas. La técnica, el cuestionario. Se concluyó que: el delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado ya que la sanción punitiva aplicada para este delito es desmedida, no considera el principio de proporcionalidad para precisar la pena, no se considera la afectación del bien jurídico tutelado, comparando con el delito de homicidio simple que se protege la vida, bien

tutelado que es fuente de mayor rango valorativo; y no se ajusta a los criterios determinados a un modelo de Estado de Derecho Constitucional.

Vargas (2017), realizó su estudio que tuvo como objetivo identificar si se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de robo agravado con subsecuente muerte en relación al delito de homicidio calificado en el sistema penal peruano. Este estudio fue jurídico, de diseño no experimental, la técnica empleada fue la revisión documental, cuyos instrumentos fueron las fichas textuales y de resumen. Concluyó que: la proporcionalidad para el delito de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte, no solo debe ser valorada respecto de la magnitud de la pena que exige; sino también, su utilidad social del objeto o bien lesionado.

Las autoras Gálvez y Bautista (2018) realizaron la investigación cuyo objetivo fue establecer los motivos jurídicos de la desproporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de homicidio simple y robo agravado en nuestro Código Penal. Este estudio fue cualitativo, de diseño no experimental, la técnica fue la observación documental. Concluye que: (...), se debe modificar el artículo 106° ya que en éste podemos identificar la desproporción que existe en el Código sustantivo referente a la pena aplicada, pues tiene una sanción menor a la de robo agravado, perjudicando directamente a nuestra sociedad.

En nuestra localidad tenemos los siguientes antecedentes:

Morales (2017), realizó un estudio con el propósito de establecer si la sanción intimidatoria para el robo con subsecuente muerte era proporcional al homicidio calificado para favorecer o encubrir otro delito, así también para el cautiverio perpetuo tanto para las lesiones graves y muerte subsecuente en el robo. El diseño fue descriptivo, la muestra fue sentencias por los delitos antes indicado del Distrito Judicial de la Libertad, la técnica fue el fichaje y el instrumento la ficha de registro. Concluye en lo siguiente: la doctrina sostiene que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad en los delitos arriba comentados, ya que éste no podría tener mayor sanción que el delito de asesinato para favorecer o encubrir otro delito, porque este último se protege en primer lugar la vida; asimismo, el

robo con subsecuente muerte, es producida en forma culposa, consideran ilógico e irracional que se castigue con cautiverio perpetuo.

Alayo (2019), realizó la investigación cuya finalidad fue precisar la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia en grado de tentativa de homicidio simple, tenencia ilegal de arma de fuego según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales indicados, en expedientes de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, fue de enfoque mixto, de diseño no experimental; la muestra fueron expedientes judiciales, empleó la técnica de análisis de contenido; el instrumento fue la lista de cotejo. Concluyó que: la calidad de las resoluciones de ambas instancias, fueron de rango muy alta, correspondientemente.

En cuanto a la teoría relacionada al delito de robo agravado el diccionario jurídico indica que “este delito radica en la apropiación de un bien mueble ajeno, con el propósito de provecho, y usando resistencia en las cosas o rudeza en las personas” (Cabanellas, 2013.p. 355).

Varios expertos coinciden que este delito es perjudicial, tal es el caso de Peña quien afirma que “en el delito de robo es notorio un comportamiento de superior amenaza objetiva, entre tanto el agente no tiene algo de compostura de derrotar el amparo del afectado, por medio del empleo de la fuerza, de la violencia, que puede ocasionar consecuencias más severas al querido por el autor (2008.p. 388)

El maestro Salinas sostiene que “el robo agravado es el proceder del atacante que, mediante la violencia o amenaza al afectado, extrae un bien mueble global o un fragmento y se apodera ilegalmente con el propósito de lograr un beneficio de un bien, confluyendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes contenidas explícitamente en el Código sustantivo. (2015, p. 1042)

En palabras de Peña, “el delito de robo, y sus situaciones de agravación son castigados con pena más severa, en comparación a los delitos de hurto y sus agravantes, resaltando los procedimientos mediante los cuales se vale el autor del robo (agravado) para conseguir apoderarse del bien mueble de su víctima, es

decir empleando una gran resistencia (violencia) o el aviso de un mal ineludible para el afectado, este experto denomina a estos delitos como tipos penales “pluriofensivos” (2008, p.388)

Para conocer las constantes modificaciones que a lo largo del tiempo se han venido dando a los delitos patrimoniales y específicamente al de robo agravado cito a Salinas el cual sostiene que: “Este delito en sus diversas formas, por ser tan frecuente en los tribunales, tal vez esta sea la razón para que el legislador modifique constantemente el artículo 189 desde que entró en vigencia nuestro Código Penal (2015, p.1040). Si detallamos los cambios que ha tenido este artículo iniciamos su modificatoria con la Ley n° 26319 de fecha 1 de junio de 1994, dos años después el 21 de junio de 1996 se publicó la Ley n° 26630; este nuevo precepto fue cambiado por el Decreto Legislativo n° 896 luego de dos años, exactamente el 24 de mayo 1998 en donde el legislador tomó la decisión de emplear penas rigurosas para apaciguar la ola de robos agravados que ocurrían en los principales departamentos de nuestro país. Tiempo después el 5 de junio de 2001 se divulgó la Ley n° 27472, que vario lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado. En marzo del 2007, mediante Ley n° 28982, se aumentó el contenido del inciso 5 del artículo 189 del Código sustantivo. Más adelante, con el fin de amparar a los vehículos mediante Ley 29407, de 2009, el legislador otra vez aumentó el contenido del artículo 189 del mismo código. Además, mediante Leyes n° 30076 y n° 30077 de agosto del 2013 se volvió a modificar este tipo penal de robo agravado establecido con el texto actual (2015, p.1041).

Rojas por su parte afirma que: “A los tres años de entrada en vigor del Código Penal se produjo la primera modificación mediante (ley n-º 26319) de los tipos penales de hurto y robo agravado. Elevándose las penas y estableciéndose hasta tres niveles de punición que ampliaron casuísticamente la tipicidad a otros supuestos de hecho (extensión a la criminalización) (...). Así el sistema –con las diferencias de circunstancias comisivas de agravación- fue empleado en el robo agravado incrementándose las penas hasta 15, 20 y 25 altos para los tres niveles punitivos respectivamente” (2020, p. 53).

Agrega este mismo autor que “En una defectuosa técnica legislativa, la reforma al tipo penal de robo agravado incluyó una circunstancia de atenuación – que luego fue derogada- en razón a lo insignificante de la violencia o la amenaza, colocada entre el primer y segundo nivel de punición, pudiéndose haber optado por anotarla al final y en un segundo párrafo del artículo 188, extensibles así a las seis circunstancias agravantes del artículo 189, o conforme a una disposición complementaria, que en este caso hubiera sido adicionada al final del artículo 189, lo que habría permitido dar coherencia como menciona Prado (105: p. 533), y lo que es más importante – sentido comunicativo a la función político-criminal de la aludida reforma” (Rojas, 2020. p. 53).

La segunda modificación se realizó con la dación de la ley n-º 26326, que reformuló la sistemática patrimonial del C. P. al adicionar un capítulo referido a los delitos de abigeato, los mismos que han sido contruidos sobre las estructuras típicas básicas y agravadas del hurto y robo, (...) (Rojas, 2020. p.53).

Una tercera reforma se produce con la publicación de la ley n-º 26630, que modificó los artículos 152 y 189 del Código Penal, agregando la agravante de haber sido el agente sentenciado por terrorismo, incorporando la pena de cadena perpetua, así como cancelando una serie de beneficios penitenciarios a los incursores en los delitos de los artículos 152 y 189 y aumentando la pena a los niveles existentes de circunstancias agravantes (Rojas, 2020. p.53).

En la última década del siglo XX se realizó la modificatoria mediante el Decreto Legislativo n-º 896 o Ley de los delitos agravados. Con este dispositivo se vuelve a reformular las agravantes del robo para incluir la circunstancia de comisión fingiendo ser autoridad, servidor público, trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad, y la de ser cometido el robo en agravio de menores de edad o ancianos. Así, las agravantes del robo quedan reclasificadas en solo dos niveles: casuístico el primero (con 11 circunstancias numeradas y correlativas y con penas de 15 a 25 años) y el segundo atendiendo a la cantidad funcional del sujeto activo (integrante de una organización delictiva o banda) junto al resultado muerte o lesión grave (ambas hipótesis castigadas con

cadena perpetua. La circunstancia atenuante de la insignificancia de la violencia o amenaza fue derogada. (...) (Rojas, 2020. p.54).

Según Rojas "(...) Las dos primeras décadas del tercer milenio tampoco estarían exentas de esta desordenada labor legislativa de reformas tenemos la Ley n-º 27472, del 5 de junio del 2001; Ley n-º29307, Ley n-º 30076, del 16 de agosto del 2013, entre otras leyes (...). Como es fácil observar, la extrema variabilidad, el nerviosismo político-criminal, la marcha al garete, el desorden conceptual de los órganos de producción de leyes en el país, son criterios que solo pueden desembocar en el maximalismo criminalizado y punitivo: elevar las penas a los máximos posibles parece haberse convertido en la argumentación legislativa y político criminal preferente, hoy por hoy en el Perú, representando ello el contenido y límite de la imaginación legisferante, no importando si de tal manera se pone de manifiesto, un claro autoritarismo penal o si se atenta de tal forma contra los principios jurídico-penales de proporcionalidad, fragmentariedad y humanidad de las penas y se trastocan los fundamentos de una dogmática penal racional, equilibrada argumentativa (2020, p. 54).

Rojas, resume las características de la política penal patrimonial de reforma en el Perú de la siguiente manera: Haber ofrecido y normativizado diseños coyunturales, casuísticos y, sobre criminalizadores castigados con penas privativas de libertad reñidas con los criterios de proporcionalidad, tanto en sentido abstracto y específico, intrasistémico como sistémico, la pena de cadena perpetua, por su lado, cancela toda pretensión resocializadora, patentizando ello la confesión de impotencia de la política penal peruana, el diseño penal patrimonialista, especialmente el de robo agravado, maximalista, errático, confuso e irracional, ha destruido el modelo equilibrado y posibilitador de los roles preventivos generales y especiales del Derecho Penal que presentaba el diseño original de 1991. Finalmente, en el año 2020 según proyecto de Ley n° 5226-2020-CR, del Congreso ha propuesto aumentar el inciso 5 al segundo párrafo del artículo 189 de nuestro Código penal para agravar los robos que se cometen en estado de emergencia nacional suscitada por pandemia (2020.pags. 54,55).

Tratándose del bien jurídico que el Estado tutela en el delito de robo con agravantes se resguarda la propiedad especialmente los derechos reales patrocinados por el ordenamiento jurídico, cuya materialidad reside en la manera, o modo que utiliza el infractor para apropiarse del bien mueble, es decir, la violencia o la amenaza que pone en riesgo la vida e integridad física de la víctima de la acción típica (Peña,2008, p.404). En el mismo sentido el jurista Salinas afirma que: “el bien principalmente resguardado es la propiedad de la víctima. Si afecta a otros bienes jurídicos entre ellos la vida, la integridad física o la libertad solo ayudan a la configuración objetiva de la acción condenable de robo. En resumen, el bien jurídico tutelado de manera directa es la propiedad personificada primero por la posesión y luego por la propiedad (2015, p.1030).

Es fundamental aclarar y dejar determinado que el bien objeto del delito de robo solo debe tener un precio económico por más mínimo que sea. En nuestro sistema penal no se requiere una suma mínima, como sí exige en el delito de hurto simple. El robo de un bien de mínimo valor económico empleando la fuerza o intimidación, integra el delito de robo. Más aún si estamos ante una agravante (Salinas, 2015. p.1015). De lo anterior se concluye que para imputar el delito de robo agravado primero se debe considerar el robo que se encuentra establecido en el artículo 188 del Código Penal y luego considerar la agravante según encuadre en uno de los párrafos del artículo 189 del mismo cuerpo legal. Nuestro Código sustantivo en su artículo 189 en sus diferentes párrafos e incisos enumera cada una de sus agravantes del delito de robo y sus respectivas penas privativas de libertad dentro del marco mínimo y máximo. (2019.p.203)

En cuanto a la tipicidad objetiva refiriéndonos al sujeto activo éste puede ser cualquier persona, este ilícito penal no necesita ningún atributo particular para imputar al agente. En caso fuera un menor de edad será cualificado, como un infractor de la norma penal y será de competencia del derecho de Familia”. (Peña, p.392)

Este tipo penal trae una característica especial por ser de naturaleza “pluriofensivo” (delito que ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez), por ello el sujeto pasivo será el propietario del bien mueble que es objeto de robo por el sujeto activo, (Peña,2008. p.394)

Este delito requiere la comprobación de la concurrencia en conjunto de sus componentes tanto objetivos como subjetivos del tipo penal del robo simple, en seguida se encuadra en una o varias de las agravantes en particular, en sentido opuesto es inasequible imputar de robo agravado. Es así que, el juzgador al iniciar un proceso por este delito, al formalizar su denuncia o auto de enjuiciamiento, en primer lugar, tendrá que considerar el artículo 188 y, en segundo lugar, los incisos relativos al art. 189 del Código Penal. Señalar solamente algún numeral del artículo 189 será errar ya que se invocaría la comisión de cualquier otro delito. (Salinas 2015.p.1042-1043)

A continuación, enumeramos y analizamos cada una de las circunstancias agravantes de esta figura según lo enumera nuestro Código sustantivo. En el párrafo primero del artículo 189 de la Codificación sustantiva encontramos la primera agravante leve cuya pena mínima es 12 años y la máxima 20 años, si el robo es cometido “en inmueble habitado”. “Esta agravante fue variada por ley n°30076 ya que antes indicaba en casa habitada. La razón de esta agravante es porque de efectuarse el acto por el autor afecta a varios bienes jurídicos tutelados por el Estado como el patrimonio, inviolabilidad del domicilio y afectación a la vida, la integridad física, el honor, entre otros; de los integrantes que viven en ese bien inmueble” (Salinas, 2015, p.1043).

Otra de las agravantes es “durante la noche”, un robo en dicha situación natural, ausencia de iluminación solar, favorece al peligro de sus caudales del agraviado, y más aún si el sujeto activo intenta que no sea descubierto y la acción quede impune. (Peña, 2008. p.407). La razón de esta agravación reside en que la “oscuridad es un ámbito de tiempo favorable para cometer el robo y la confluencia de los elementos: noche, mayor facilidad para apoderarse de las pertenencias de la víctima al debilitarse la protección de la víctima, admite condiciones para que el autor evite ser reconocido por la víctima”. (Salinas, 2015.p.1045)

En cuanto al lugar “desolado”, debe tratarse de un territorio descampado en el cual nadie habite o que no exista ningún transeúnte por el lugar, a pesar de

encontrarse moradas ocupadas al instante de concretarse el acto ilícito; la razón de esta agravante, radica en que la víctima será imposible que pueda ser auxiliada por otra persona y el autor se torna en un delincuente de mayor riesgo (Peña, 2008.p.407).

El sustento de la agravación de robo a mano armada yace en la especial particularidad de “peligrosidad objetiva”, ya que el agente utiliza un arma para intimidar a su víctima, y que si dispara puede ocasionar un suceso más grave, considerando los bienes jurídicos, situado en circunstancias de la capacidad de afectación, lo cual acarrea en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa” (Peña, 2008.p.408). Esta agravante se configura cuando el infractor porta o usa el arma al instante que se apodera ilegalmente de un bien mueble de su víctima. Se considera arma, a todo objeto o instrumento que sirve para atacar o defender a una persona. (Salinas, 2015.p.1046)

Con la concurrencia de dos o más personas. “Los malhechores que roban bienes muebles, lo hacen en grupo (más de dos personas) con el propósito de favorecer su acción delictiva, ya que entre varios sujetos disminuye las defensas del propietario del bien, configurándose los supuestos de esta agravante”. (Salinas,2015. p.1052)

Robo de turistas y no turistas. “Mediante Ley n°28982 se dispuso que se amplié el inciso 5 del artículo 189 del Código sustantivo para proteger a las personas que visitan nuestro país o nuestros conciudadanos que viajan a diferentes partes de nuestro territorio. Se configura esta agravante cuando el delincuente con el propósito de conseguir un aprovechamiento patrimonial sustrae para él un bien impropio de forma ilegal, con rudeza o amenaza contra la víctima o con un riesgo inevitable a su vida o su integridad física, en algún medio de conducción público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres ferroviarios, entre otros”. (Salinas, 2015.p.1055)

Robo simulando el autor ser autoridad. “Se configura esta agravante cuando el infractor para quitarle y adueñarse ilegalmente de sus bienes muebles de la

víctima, emplea fuerza o amenaza, además simula tener un cargo de autoridad, pero en la realidad no lo tiene” (Salinas, 2015.p.1059). Al usar el legislador peruano el término “autoridad,” se refiere a los funcionarios públicos que indica el art. 425 del Código sustantivo.

Robo simulando el autor ser servidor público. “Esta agravación se presenta cuando el infractor emplea fuerza o amenaza, y finge ser servidor público, es decir ser trabajador subordinado por el jefe para sustraer los bienes de la víctima”. (Salinas, 2015.p.1060)

En ofensa de menores de edad, discapacitados, mujeres embarazadas o adulto mayor. “Cuando el sujeto pasivo es un menor de edad se agrava el delito de robo y el autor será penado con mayor severidad. Se estima menores de edad a los individuos menores de dieciocho años, estipulado en el numeral 20, inciso.2 del Código sustantivo, en el artículo 42 del Código Civil asimismo en el artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes” (Salinas, 2015. p.1063). También se considera agravante cuando el infractor roba a una persona que sufre de incapacidad física, mental o sensorial. “Se acredita esta agravación porque el autor se vale de la endeblez de aquellas personas, porque saben que no enfrentarían ningún tipo de renuencia y por ello, no hay riesgo para conseguir su propósito, el cual es obtener un provecho patrimonial” (Salinas, 2015.p.1063). Asimismo, “se considera agravante de robo y se impone mayor sanción penal cuando la víctima se encuentra embarazada. Mediante esta sanción se protege la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser a vísperas de nacer. La razón de esta agravación es por la propia naturaleza del periodo que está pasando la víctima” (Salinas, 2015.p.1063). Asimismo, con este inciso también se agrava cuando la víctima se encuentra en la etapa de senectud. La Ley n° 30076 corrigió esta agravante. Anteriormente se aludía a ancianos, hoy en concordancia con la Ley de los adultos mayores n° 28803, la agravación se presenta cuando la víctima del robo es un adulto mayor que según el artículo 2 de la mencionada ley, se considera a éstas a todo ser humano que cuente con 60 o más años de edad y puede ser varón o mujer (Salinas, 2015.p.1063)

Sobre automóvil, sus autopartes o accesorios. Esta agravación fue incluida mediante ley n°29407, del 2009, y fue variado por Ley 30076. Con esta agravante se quiere respaldar a las personas que tienen un vehículo en su poder. Salinas no está conforme con esta agravación porque considera superflua, pues era suficiente con las agravaciones ya establecidas para imponer penas rigurosas a los malhechores dedicados a cometer actos ilícitos contra vehículos. (2015. p.1064)

En el segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal se encuentran las agravantes de segundo grado que el legislador peruano ha decidido sancionar con pena que oscila entre veinte y treinta años. Es así que se presenta la primera agravante y se refiere que a consecuencia del mismo robo se lastima a la integridad física o psicológica de la víctima. Estas lesiones a su integridad corporal y psicológica serán producto del uso doloso de la dureza o amenaza por el agresor en el momento de apoderarse del bien. De lo contrario esta agravante no se configura (Salinas, 2015.p.1065)

Además, la pena es mayor cuando el sujeto pasivo empleando dureza o amenaza severa y valiéndose de la ineptitud física o psíquica de su víctima se apodera ilegalmente de sus bienes muebles. El sustento de esta agravación reside en la sencillez para cometer el delito del que se vale el infractor, sumado a ello la perfidia con la que actúa. Este delito de robo se agrava también cuando el delincuente para consumar su acción ilícita emplea drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima con el propósito de abolir la defensa de sus bienes. (Salinas, 2015. p.405.

También existe agravación de robo, cuando se coloca a la víctima o a su familia en una peligrosa situación económica a causa que sufre la acción delictiva y ésta depende directamente de aquella y como resultado del robo han quedado en la miseria y no pueden satisfacer sus necesidades tanto la víctima como su familia (Salinas,2015. p.1070)

Otra de las agravantes que tenemos es al sustraer bienes de valor científico o integren el patrimonio cultural de la Nación. El sustento de esta agravación reside

en lo valioso de los bienes objeto del robo para el crecimiento científico de la nación y por su herencia histórica, artística y cultural (Salinas, 2015.p1071).

En el tercer y párrafo final del artículo 189 de Código Penal se encuentra la agravante de tercer grado en donde se evidencia la sanción más cruel cuya pena es la cadena perpetua y se presentan los siguientes supuestos.

Cuando integra una organización criminal. Esta agravación ha sufrido una variación mediante Ley n° 30077 de agosto de 2013. Anteriormente indicaba cuando el infractor cometía el delito siendo parte de una organización delictiva o banda, hoy indica cuando es integrante de una organización criminal. Es decir, la agrupación de tres o más individuos y que cada uno cumple una determinada función (Salinas, 2015. p. 1072). Esta agravante se configura a raíz que el agente (es) extraen los bienes en representación o por mandato de la organización criminal, de lo contrario esta agravante no se configura. (Salinas, 2015.p.1074)

Otra de las agravaciones de este párrafo es cuando a causa del robo se ocasiona el deceso de la víctima o le ocasiona lesiones graves a su integridad física o psíquica. El contenido de este último párrafo es motivo de análisis por tratarse de una pena impuesta por el legislador penal con mucha maldad según mi opinión y por ello estoy de acuerdo con Salinas cuando aclara que: “el autor será penado drásticamente con cautiverio perpetuo, la que ésta en un Derecho penal mínimo y garantista que incita un Estado Social Democrático de Derecho debe ser desterrado por considerarlo inhumana y prohibir los fines constitucionales de la pena. (Salinas, 2015.p.1086-1087)

A continuación, detallamos el delito de robo y sus agravantes en el derecho comparado:

Según el Código penal chileno en la parte referente a los delitos contra la propiedad presenta dos modalidades en este delito: robo ejerciendo fuerza en las cosas o el robo efectuado con dureza o amedrentando a las personas contenido en el artículo 242, inciso 1 y la sanción menor será de dos y la mayor de cinco años. Además, en esta codificación chilena contiene supuestos definidos de agravación del robo con violencia o intimidación en las víctimas (robo en morada

con habitantes, en edificios o locales con venta al público, dependencias); esto lo encontramos en el artículo 242, inciso 2, en las que se castiga con pena mínima de tres años y seis meses y la mayor de cinco años. Y si el autor del delito emplea armas u otros medios peligrosos las sanciones indicadas en los incisos 1 y 2 se aplican en su mitad superior.

En el Código integral penal de la Republica de Ecuador en su sección novena referido a los delitos contra el derecho a la propiedad en su artículo 189 el cual en varios incisos indica las agravantes del robo tales como: con amenaza o violencia antes o después de cometer el acto; empleando sustancias para afectar física y psicológicamente para someter a la víctima; si causa lesiones a la víctima o si a causa del robo ocurre el deceso de la víctima. La pena mínima es de tres años y la máxima es de 23 años según las circunstancias de agravación arriba mencionadas. Como podemos apreciar no existe la pena de cautiverio perpetuo.

En el Código Penal de Guatemala en la sección de los delitos contra el patrimonio y en su artículo 251 del robo con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión de la cosa, mueble total o parcialmente ajeno se castigará con sanción punitiva de 3 a 12 años. En seguida, en su artículo 252 referente al robo agravado enumera siete agravantes en circunstancias de lugar despoblado o en cuadrilla, con violencia, con armas o narcóticos, simulando ser autoridad o usando disfraz, entre otras circunstancias. El culpable de robo con agravación será penado con prisión de 6 a 15 años.

En cuanto a los casos jurisprudenciales sobre este delito tenemos:

En la Casación N° 336-2017/ Ica, si bien el recurso de casación se declaró inadmisibile, pero la Corte Suprema indicó que la Sala penal de Apelaciones de Chincha y Pisco ha fundamentado su decisión en concordancia con los criterios ya establecidos por el Supremo Tribunal. Pues la Sala de Apelaciones de Pisco revocó en parte la condena de primera instancia en el extremo que condenó al acusado como autor del delito de robo agravado a trece años de prisión y revisándola la impusieron once años de sanción punitiva.

El Recurso de Nulidad N°502-2017/Callao de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la que la Sala Superior condenó al acusado a 10 años de sanción penal y una reparación civil de setecientos soles, y la Suprema según su enunciado 14 estimo que la pena indicada anteriormente no es acorde al principio de proporcionalidad y que tropieza con el principio del Estado de reincorporación del sentenciado a la sociedad, preceptuado en el inciso 22) del artículo 139 de nuestra Carta Magna y en base a su edad (diecinueve años); sentencia que atenta a los fines de la pena constitucionalmente protegidos; según el principio de proporcionalidad de las penas; en los casos que el legislador ha excedido al regular las penas para los tipos penales, infringiendo el principio antes indicado; además considerando la dignidad de la persona; (...); por ello, la Suprema consideró que la sanción impuesta al acusado, resulta desmedida y desproporcional, por lo que debe ser reformada aplicándose una pena condicional, bajo reglas de conducta. Es decir, fue sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el término de tres años bajo reglas de conducta.

Por otro lado, fue fundamental en este trabajo de investigación focalizarnos en el derecho a la vida. Tal es así, que la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país coinciden en aclarar que el derecho a la vida es el pilar fundamental de los demás derechos y si este se termina ya no se podrá continuar con el goce de los demás derechos. En el mismo sentido, el derecho a la vida es respaldada por las normas internacionales y constitucionales, por lo que la defensa a nivel mundial de este derecho se decreta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3°), en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José artículo 4°, primer párrafo), también lo encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (artículo 6°), y en el artículo 2°, inciso 1°, de nuestra Constitución, el cual dispone que “toda persona tiene derecho a la vida”. Por lo que debemos resaltar que el derecho imprescindible que posee toda persona es a la vida. Es así que, este derecho es innato a toda persona desde su fecundación hasta su muerte, ya sea que se encuentre nacido o en el vientre materno, de ahí la explicación al reproche para quien le quita la vida a una persona nacida que está aún en el vientre materno” (Villavicencio, 2015. pags.107-108).

En este mismo sentido Salinas afirma que el inciso 1) artículo 2 de nuestra norma Constitucional protege a la vida; esto siguiendo a los pactos y acuerdos internacionales que nuestro país ha firmado (2015, p.4). Asimismo, el autor antes citado sostiene que: “nuestro sistema jurídico inicia protegiendo a los esenciales derechos fundamentales de la persona humana, que están conformados por la vida individual, la integridad física mental y la salud, de los cuales nacen y se ejercitan los demás derechos”. (Salinas, 2015.p.2). Además, estos derechos generan a cada persona, los supuestos y fortunas para pretender lograr el esplendor de su ser como verdaderos hombres. Esta es la razón para que nuestra Carta Constitucional y el Código Civil, inician aclarando que todo ser humano tiene derecho a la vida y a su integridad psicofísica y es función del Estado, defenderlo. De la misma manera, el Código penal sigue la misma línea del modelo de Estado Democrático de Derecho, empezando con los primeros bienes jurídicos a proteger, la vida y después la integridad física y psicológica individual de la personal. Es indiscutible que la vida y la integridad psicofísica del hombre corresponden a los escasos bienes jurídicos cuya existencia, contenido y protección punitiva existe unidad de pareceres. Es así que, ya no existe polémica en la doctrina en este tema porque lo crucial de valorar en primer lugar a la vida es porque “la persona individual es el pilar central del sistema jurídico y constituye, al mismo tiempo en su principal valor; por lo tanto, ya no hay discrepancia en su defensa prioritaria”. (Salinas, 2015.p.3)

Por lo anteriormente aclarado la doctrina es unánime al referirse al bien jurídico protegido en los delitos del capítulo I del título I del libro II del Código Penal peruano vigente consideran que es la vida humana o el derecho a la vida” (Villavicencio, 2014.p108). Además, en el homicidio no solo se tutela únicamente el derecho a la vida, sino por ser un derecho complejo involucra la defensa de otros bienes jurídicos como la integridad personal, la dignidad humana o la autodeterminación de la persona humana”. (Villavicencio, 2015. pags.110-111)

La protección a la vida es el sustento para otros bienes jurídicos por esta razón “la vida es la razón de los demás bienes jurídicos, ya que sin ella otros derechos

no tendrían soporte o existencia; entonces no queda duda que es el tesoro más valioso entre los bienes que se reconoce a toda persona” (Villavicencio, 20015.p.111). En el mismo sentido afirma Salinas que el bien jurídico tutelado en el delito de homicidio es la vida humana. Por lo que “la vida da origen a los demás bienes protegidos; sin ésta no se podría hablar de derechos y menos de la vida misma. De otra manera, la vida integra el bien jurídico de mayor relevancia, no sólo porque la agresión contra ella es irremediable, sino por ser la condición precisa para presentir su esplendor y gozar de los demás bienes. (2015.p.4)

Conociendo ya del gran significado que tiene la vida entonces en este apartado y como antítesis nos ocuparemos del delito de homicidio simple que consiste en que una persona le arrebatara la vida a otra. Para iniciar debemos saber cuál es su significado de la palabra homicidio; así se sabe que el termino homicidio proviene de la unión de dos términos: “bominis” y “caedes”, el uno significa “hombre” y el otro “matar al”. Por lo que el vocablo homicidio significa la muerte de un hombre por otro cuando no está autorizado por la ley. (Vargas, 2017.p.61-62). El acto de matar a otro ser humano se le llama homicidio. Es posible que este acto sea único del hombre en su absoluta crueldad, pues entre otras especies el uno no le quita la vida a otro a no ser por razones de sobrevivencia alimentaria” (Vargas 2017.p.62).

La CIDH define al delito de homicidio como la privación arbitraria de la vida humana. La legislación peruana considera al homicidio simple como aquel delito que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud, considerando a la vida como origen de los demás bienes jurídicos. Por ello, se considera conceptos jurídicos de diferentes expertos. Es así que, Villavicencio, define al homicidio “como el fallecimiento de un ser humano ocasionado por otro; por ello, el vocablo jurídico “matar” significa la “reducción de la vida” o “el acto determinado a adelantar a la muerte o arrebatarle la vida”. (2014.p.127)

El artículo 106 contiene el tipo base de homicidio, cuya característica propia está definida por la acción de matar ejecutada por el agente, quitando la vida al sujeto pasivo, concretándose desde un aspecto objetivo cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, y desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, por lo que el autor debe conducir su conducta sabiendo

de manera consiente el peligro que causó y que éste implica para la vida de la víctima y se materializa en el resultado lesivo. (Peña, 2008.p.54)

La fórmula peruana de homicidio a preferido utilizar el término “el que”, para referirse al agente activo que pueda ser una persona ya sea de sexo masculino o femenino. Asimismo, emplea el verbo rector “matar” para referirse a la consecuencia de poner fin a la vida de otro ser humano. (Vargas, 2017.p.61)

El tipo penal considerado como básico se encuentra en el artículo 106 de nuestro Código sustantivo. Tratándose de terminar con la vida de una persona, es decir no permitirle que goce o disfrute de los demás derechos que como ser humano le corresponde; considero que el legislador no le ha dado prioridad a este derecho fundamental al momento de fijar la pena mínima y máxima teniendo en consideración que la vida es la columna vertebral y que permite el disfrute de los demás derechos fundamentales ya que con la muerte la persona termina su ciclo de vida y jamás podrá concretar su proyecto de vida.

En cuanto a la autonomía que tiene este tipo penal el homicidio simple se aplica independientemente sin relación a otro tipo penal, por ello es un precepto - penal completo y se aplica de forma excedente, pues si no se confirmaran las peculiaridades exigidas de los demás tipos de homicidio, éstas se calificarán como homicidio simple.” (Villavicencio,2014. p.128).

Referente a la tipicidad objetiva de este delito consiste en arrebatarse la vida dolosamente a una persona, sin la confluencia de circunstancia atenuante o agravante establecida en el Código sustantivo como componente constituyente de otro tipo penal; si bien, en esta figura delictiva no se detalla la manera de aniquilar a una persona, se infiere que puede darse por acción u omisión. (Salinas, 2015.p.7)

En cuanto al sujeto activo, al iniciar su escrito el artículo 106 indica “el que (...)”. Infiriéndose que autor del delito homicidio simple puede ser cualquier persona natural por lo que conforma un delito común, ya que para ser autor de este hecho delictivo no se requiere alguna condición o cualidad específica, y puede actuar personalmente o por intermedio de terceros, de recursos mecánicos o animales. (Salinas, 2015.p.10). De la misma manera al indicar la figura delictiva la

locución “(...) a otro” se comprende que sujeto pasivo puede ser alguna persona natural y con vida desde el instante del parto hasta su defunción. (Salinas, 2015.p.10)

La conducta prohibida de este delito es matar a otra persona, por lo que es necesario que el efecto muerte sea objetivamente atribuible a la conducta del autor. (Villavicencio, 2014.p.129).

Tratándose del bien jurídico protegido por el Estado en el delito de homicidio simple es la vida humana independiente, ampliándose el trecho de resguardo desde el parto hasta la muerte clínica (Villavicencio, 2014. p.128). En el mismo sentido afirma Salina “(...)”, se tutela la vida de la persona, y ésta inicia según nuestro sistema penal con el parto hasta el fallecimiento de aquella. (2015.p.9).

El objeto material se refiere sobre el cual recae directamente la acción, y en el homicidio simple, es el cuerpo humano, es decir la persona individual viva físicamente (Villavicencio, 2014.p.128). En el mismo sentido Salinas sostiene que en el homicidio simple el objeto material de este tipo penal es la persona con vida contra quien se conduce el ataque y se realiza el resultado mortal. (2015.p.9)

Refiriéndonos a la tipicidad subjetiva para configurarse este delito es indispensable el dolo en el proceder del sujeto activo, es decir, el infractor debe proceder entendiendo que quiere dar muerte a su víctima. Por lo que es aceptable el dolo directo, el dolo indirecto y el dolo eventual (Salinas, 2015.pags.10-11). En el mismo sentido, Villavicencio sostiene que este delito se efectúa mediante el dolo que conoce y tiene voluntad de ejecutar las circunstancias que integra el tipo objetivo, es decir, conocer que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es la intención de matar y el juzgador imputará subjetivamente con evidencias probatorias recogidas de diferentes fuentes de información, que posibiliten acreditar el actuar doloso. (2014.p.147)

En cuanto a la pena al confirmarse la consumación de este delito de acuerdo al tipo penal interpretado, el autor se hará acreedor de una sanción mínima de seis y máxima de veinte años. Aclarando que la penalidad es distinta de acuerdo a la forma, situación y grado de responsabilidad con que actúa el autor, además demostrado en un debido proceso penal. (Salinas, 2015.p.23)

En el derecho comparado referente a este delito tenemos:

En la Codificación penal de Guatemala en su artículo 123 referido al homicidio simple indica que: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona”. Y la sanción penal que se le impondrá al homicida será de 15 a 40 años.

En la Codificación penal española en su artículo 138 al 143, preceptúa que “quien mata a otro será sancionado, como reo de homicidio, con prisión de diez a quince años”. Aquí entra a tallar la ley de Talión, pero lo que prioriza es proteger a la persona y la vida es considerada el bien más estimado por este motivo debe defenderse.

En cuanto a jurisprudencia referido al delito de homicidio simple cito la siguiente:

En la Casación n° 378-2017 / San Martín la Suprema analiza la sentencia en la que condenó al autor por el delito de homicidio simple y ésta revoca la pena de 10 años que le impusieron en primera y segunda instancia, y reformulándola le impusieron al autor la pena privativa de la libertad de ocho años.

Por tratarse de estos delitos en estudio y con la finalidad de analizar las sanciones mínimas y máximas de estos tipos penales es que en esta parte realizo un parangón de estos delitos con el apoyo de expertos en este tema. Es así que el delito de robo agravado según el artículo 189 y la magnitud de las situaciones que repercute en la intensidad de la respuesta pena, lo que incurrirá en una alegación más audaz del acusado para ocultar la situación de agravación. Se puede apreciar que la pena por este delito oscila entre los doce años como mínimo, hasta el extremo que el autor de este delito puede ser sentenciado a cautiverio perpetuo, al presentarse la agravante que se encuentra en el último párrafo del articulado 189. (Pena, 2008.p 405). En cambio, para sancionar el hecho punible en el delito de homicidio simple de acuerdo al articulado 106 del Código sustantivo el marco mínimo y máximo es de seis y veinte años. Por lo que estoy de acuerdo con Peña al afirmar que “no es que nos resistamos a que delitos tan peligrosos como el robo agravado sea reprimido con sanciones drásticas, sino lo grave, es cuando la sanción rebasa los principios constitucionales como el de proporcionalidad, de culpabilidad de las penas, y no se cumple con el fin preventivo de la pena y es todo lo contrario porque no es coherente con lo

estipulado en el inciso 22 del artículo 139 de nuestra Constitución de Estado. Por lo que el resultado de ahora y en razón a la postura de una política criminalizadora del legislador, los delitos de homicidio son castigados con una penalidad moderada en comparación al robo con agravaciones y por ello es ilógico e irrazonable, teniendo un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho. (Peña, 2008.p.405). Es así que el método casuístico que aplicó el legislador en el art. 189, contraviene el principio de legalidad; pues, en vez de precisar los supuestos de la acción delictiva, su multiplicidad de hipótesis, origina lagunas, oscuridades y confusiones que repercute en el juicio de subsunción jurídico-penal, lesivo al principio de seguridad jurídica. (Peña, 2008. p.406).

El Código Penal de 1991 en su inicio de vigencia fue calificado como virtuoso en esos tiempos porque adaptó la norma penal a los nuevos paradigmas penales de acuerdo al modelo de Estado de nuestro país y las corrientes político-criminales de esos tiempos que aseguraban una reubicación de la ley penal con un propósito valorativo y de hacer del sistema punitivo un instrumento de protección de las libertades, no como un mecanismo de represión sino más bien como una medida de control del comportamiento desviado. Por esa razón el legislador recopiló en el Código sustantivo un conjunto de principios para tutelar una serie de bienes jurídicos y poner límite a la potestad punitiva del Estado. Este Código Penal tuvo que adecuarse a las normas constitucionales de 1979, que consideró como pilar fundamental a la persona y su dignidad humana que es connatural, de ahí que se recogió en el artículo primero de la Constitución del Estado de 1993. Por ello, las políticas de estado que rediseñó las normas penales para prevenir los delitos tuvieron como finalidad el respeto hacia la persona humana y que la ley penal no sea creada como respuesta retributiva, sino como coerción del Estado para lograr una democracia social en la que prime la paz, tolerancia y exista respeto hacia los demás porque el Derecho sustantivo no debe anhelar a más, sino solamente a prevenir y a tutelar los bienes jurídicos primordiales, por este motivo su participación es controlado por los principios constitucionales que en los últimos años dichos principios garantistas han sido infringidos por el legislador penal por varias transmutaciones que se han creado a los diferentes tipos penales especialmente al artículo 189 del Código sustantivo que ha ocasionado el

desgaste e irracionalidad desapareciendo la concordancia que es una de las peculiaridades de toda ley penal. Esta presentación normativa que es fruto de una exagerada legislación cuyos efectos conllevan a una llamada pena irracional. No se puede responder uniformemente a las diferentes conductas humanas que el legislador fijó en los tipos penales porque las sanciones penales deben partir de estudios reales de los comportamientos humanos empleando el método inductivo característica de la criminología, de esta manera se logrará un nexo entre la sociedad y la norma, de lo contrario se aplica una política determinada cuyo efecto es el desequilibrio entre la dogmática y la sociología criminal que no permiten lograr los mecanismos adecuados para controlar los conflictos sociales a causa de las conductas inadecuadas porque como es sabido que el Derecho penal es una ciencia dinámica que debe adecuarse a los nuevos cambios de la sociedad en cada época.

Es así que en la exposición de motivos contiene los conceptos antes detallados cuando aclara que: es posible recordar que el Código sustantivo (de 1924) cuya vigencia cesó íntegro en su tiempo y fue trascendente en el aspecto de las ciencias penales, pero al pasar el tiempo, con el progreso de la doctrina, la explosiva realidad social de nuestro país alteró su organización funcional. Los elevados índices de la actividad delictiva y las nuevas formas violentas de la desviación social, obligaban a mejores respuestas punitivas. (Peña, 2008.p.9). Ante las incesantes modificaciones que se han dado al artículo 189 del Código penal solo se ha logrado el decaimiento del sistema penal que es la cohesión y que se debe proteger en cualquier codificación penal, terminando solamente con una sobrecriminalización (cautiverio perpetuo) al incluir nuevas agravaciones al delito de robo. Por lo aclarado anteriormente se deduce que es todo lo contrario a la teoría de la finalidad de la pena que optó el legislador. Es muy cierto que el legislador peruano en el Código de 1991 introdujo a nuestra legislación penal un nuevo sistema de penas y a éste incorporó normas referentes a la finalidad de la pena; esto se evidencia en el artículo I y IX del T.P del Código sustantivo. De ahí se puede corroborar que nuestro código se inclina a las teorías preventivas e incluye a nuestro cuerpo legal la teoría unitaria aditiva de la sanción como función de la pena. (Villavicencio, 2017.p.73)

Referente a la fijación de la pena en nuestra codificación penal constituye un proceso complejo y se desarrolla en dos planos: el legislativo y el judicial. En el primero, el legislador fija el tipo de pena que el juez penal ha de imponer por la infracción cometida; así como el parámetro mínimo y máximo de la pena (marco penal abstracto), que servirá de referencia al juez penal para determinar la pena concreta (marco penal concreto). Es importante aclarar que el juez de manera autónoma no individualiza la sanción considerando el marco penal abstracto, sino que el legislador presenta además algunos criterios generales que concretan escasamente el marco legal abstracto, es decir el marco penal abstracto-concreto. Entonces primero, el legislador previene un conjunto de requisitos que varían la culpabilidad penal para aumentar o reducir el plano abstracto y, segundo, insta las normas que guían para establecer el plano abstracto en ciertos supuestos de concurso de delitos. Con el marco penal resultante de aplicar las reglas anteriores, el juzgador fija la sanción punitiva concreta a imponer al autor, en función de ciertas circunstancias específicas previstas en la ley (García, 2012.p.822).

El marco penal abstracto consiste en establecer una pena para cada acto delictivo, se establece los criterios que el juzgador debe considerar, la discrecionalidad con la que debe actuar el juez para la aplicación de penas, la decisión acerca de la factibilidad de la condena condicional, las formas de ejecución, entre otros. Esta tarea es deber del legislador penal que primero fija el tipo de pena que se aplicará a cada figura delictiva previsto en nuestra normativa penal en donde se precisa los tipos de pena que pueden preverse para los delitos de la parte especial del Código Penal y supletoriamente el articulado X del Título Preliminar del Código antes señalado, para los delitos tipificados en las normas penales especiales. La determinación en el plano abstracto que es deber del legislador no debe operar arbitrariamente, al contrario, debe orientarse por los principios que limitan el ejercicio de la potestad punitiva del Estado; especialmente por el de legalidad y proporcionalidad (García, 2012.p.831).

El marco penal mínimo y máximo de las penas que es deber del legislador penal, adicionalmente, de implantar el tipo de sanción penal también debe establecer la

mínima y máxima pena para cada figura delictiva de la parte especial, entonces el juzgador se encargará, de acuerdo a las peculiaridades del hecho delictivo concreto a juzgar e individualizar la pena concreta a imponer.

El marco penal concreto referido a determinar la pena concreta, primero se determina la calificación cualitativa, segundo se determina la calificación cuantitativa, este procedimiento se tiene que realizar de acuerdo a lo indicado en la normativa penal; y ésta conlleva a individualizar la pena concreta a aplicar en cada caso. La medición de la sanción en este marco, las circunstancias indicadas, está regulada en el artículo 46 del Código sustantivo y solamente representa factores especiales para determinar la pena. Esta medición está a cargo del juez penal, quien tendrá que actuar con mucha discrecionalidad. El sendero que el juzgador proseguirá hasta llegar a determinar la sanción aplicable traspasa tres etapas: a) delimitar el marco punitivo aplicable en función al marco mínimo y máximo de sanción penal señalados en la norma penal, b) decidir la sanción penal basándose en la valoración de la responsabilidad del hecho, c) asumir una decisión preventiva de tal manera que las distintas intensidades de sanción penal que puedan observarse a partir de la responsabilidad deben regularse en base a criterios preventivos especiales y generales (2017.p.74-75).

Dentro de la determinación de la pena tanto en el plano legislativo como en el judicial se tiene en consideración los principios constitucionales entre ellos deben considerarse al principio de legalidad que se encuentra en el artículo 2 inciso 24, literal d) de nuestra Constitución en base a éste el legislador penal fija una sanción menor y mayor para cada delito. De acuerdo a este principio, la figura delictiva de la parte especial debe indicar la conducta criminal y la sanción penal determinada a los culpables del hecho delictivo. La evidencia que exige este principio es que debe alcanzar un grado que le garantice a la persona una decisión anticipada y objetiva de los criterios de determinación del legislador evitando la subjetividad o afectividad de un juicio al dominio del delito cometido. (García, 2012.p.831)

Otro principio constitucionalmente establecido es el de culpabilidad contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código subjetivo, pues requiere, para

imponer una pena, la responsabilidad penal del autor. Este principio dispone que la sanción penal no puede aplicarse al autor por el solo surgimiento y resultado de un acto ilícito, sino solamente cuando el hecho delictivo pueda imputarse como una acción suya. En este planteamiento lo primero que se enfatiza es que la culpabilidad del infractor se fija en relación con un acto lesivo. (García, 2012.p.172). La importancia de este principio radica en que impide la violación de la dignidad humana; asimismo, se preserva al autor del delito de todo abuso represivo del Estado.

El principio de proporcionalidad de las penas, se fundamenta en la búsqueda equánime entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Éste es considerado primordial relacionado a toda intervención grave de este poder, directamente a partir del principio de Estado de Derecho (Villavicencio, 2017.p.115).

Nuestra doctrina penal peruana sostiene que este principio lo encontramos en el articulado VIII del T. P. del Código sustantivo, en el que indica: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. Así también la misma exposición de motivos del Código sustantivo lo interpreta igual al mencionar que: “el artículo VIII exige la proporcionalidad de la pena con la responsabilidad por el hecho”. Lo importante aquí será precisar qué aspectos de la acción abarcan dentro del llamado linde de la “responsabilidad por el hecho” (García, 2012. págs. 178-179). La proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho cometido constituye uno de estos aspectos que acceden a abogar a la persona de los abusos del sistema social (García, 2012.p.181).

Dentro de las manifestaciones de este principio se encuentra la proporcionalidad abstracta y se origina en las leyes. Se debe precisar que si la respuesta penal es proporcional en atención a los medios con lo que cuenta el Estado para alcanzar el propósito de la acción. Este juicio de proporcionalidad se manifiesta mediante el denominado principio de subsidiariedad, lo que significa que es ilícita la injerencia punitiva si existe otra medida para lograr menos gravosa. (García, 2012.p183). Si existe la necesidad de castigar penalmente un hecho ilícito, se deberá precisar la clase de sanción y la cantidad de ésta, teniendo en cuenta que sea proporcional al hecho. En este nivel no se establece un enlace de

proporcionalidad entre un hecho concreto y una sanción penal concreta, sino una conexión de proporcionalidad que se da en un nivel de mayor abstracción. Como se sabe en las intimidaciones penales la acción está determinada únicamente como una forma de agresión a un interés jurídico penalmente tutelado, entonces la proporcionalidad de la sanción penal con la acción solo puede establecerse en función de tal interés (bien jurídico) y la forma de agresión. Del primer nivel resulta el efecto de sancionar con penas más drásticas las afectaciones a los bienes jurídicos más importantes, como la vida o la integridad física. (García, 2012.p.184)

Asimismo, dentro de las manifestaciones de este principio tenemos la proporcionalidad concreta que se muestra en un nivel más certero, en la práctica judicial. Es sabido que los tipos penales no describen un hecho propio ni fijan una pena especial para el caso concreto, por lo que ese trabajo es del juzgador penal. Es cierto que el juzgador debe regirse dentro del marco fijado por la norma penal, tiene libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho. (García, 2012.p.185). Esta libertad no es prudencial, sino que debe considerar ciertos criterios establecidos por el legislador (artículo 46 del Código sustantivo). La mayoría de estos indicadores están referidos a la gravedad del hecho concreto. Dentro de todos se recalca: la naturaleza de la acción; los medios empleados; el interés de los deberes infringidos; la extensión del daño o peligro causados; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; entre otros. (García, 2012.p186)

El parámetro de la proporcionalidad está relacionado entre el hecho y la pena, y habrá que precisar cómo se debe determinar estos. Así, el hecho debe entenderse en todas sus características socialmente sobresalientes, esta tasación debe ser configurada de manera objetiva y no debe, estar forzado por situaciones de temor y angustia de las personas. Si el acto delictivo mantiene su gravedad y elevamos el castigo por motivos políticos, estaríamos violando el principio de proporcionalidad (García, 2012.p.187).

El principio de resocialización lo encontramos en el artículo 139 inciso 22 de nuestra Constitución pues indica que el propósito del régimen penitenciario es la reeducación, recuperación y reincorporación del sancionado a la sociedad,

asimismo el artículo IX del T.P del Código sustantivo considera la reinserción como una función de la pena, precisando que no se trata de su función legítimamente. Esto es cuestionable en cuanto a saber si la reintegración es efectivamente una función de la pena, hasta el momento no se ha encontrado instrumentos certeros para lograr reinsertar al reo en la sociedad. La reintegración o reeducación del infractor es solo una garantía, propuesta de mejora que se ofrece al infractor, pero no lo que legitima la existencia del Derecho sustantivo. Es lógico que la sanción penal debe proporcionar las condiciones para la readaptación del infractor que lo requiera, o evitar la resocialización que provocan las penas de larga duración. (García, 2012.p. 193)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue de enfoque cualitativo porque en este trabajo investigativo se recogió información sin medir números para encontrar o formular interrogantes de investigación en el proceso de interpretación (Hernández y Fernández, 2006.p.8). Es así que en este estudio se logró recoger información independiente sobre conceptos jurídicos o categorías, se estudió la realidad natural tal igual como sucedieron, se analizó interpretó y discutió la información de las leyes, decretos, normas, las diversas exposiciones de motivos de los respectivos años en que se modificó el artículo 189 de nuestro Código sustantivo y los expedientes judiciales que se estudiaron en este trabajo.

El diseño de investigación fue no experimental porque este estudio se orientó solamente a observar los fenómenos tal y como se encontraron en su contexto natural no exigiendo control de variables. (Hernández y Fernández, 1991. p.939). Así mismo, se encuadró dentro del diseño de estudio de casos porque se basó en la idea de estudiar con atención algunas unidades de un cierto universo para luego conocer algunos problemas generales del mismo. (Pavó, 2009.p.148)

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente estudio de investigación las categorías de estudio fueron: Categoría uno, mayor protección punitiva a los delitos de robo agravado y categoría dos, menor protección punitiva a delitos de homicidio simple.

Las sub categorías para ambas categorías fueron: el plano legislativo, dentro estos se encontraron el marco penal mínimo y máximo de penas para cada delito, pena no arbitraria, se consideró los principios garantistas de legalidad, responsabilidad, proporcionalidad, entre otros. También se consideró como sub categoría el plano judicial, dentro de esta se encontró las características generales y particulares del infractor, el juez que individualiza la pena concreta a imponer en donde considera los principios de legalidad, responsabilidad, proporcionalidad, entre otros.

3.3 Escenario de estudio

Tuvimos como escenario de estudio los ambientes de los juzgados penales colegiados, archivo modular y demás oficinas de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, ubicado en la Urbanización Natasha Alta de la ciudad de Trujillo de donde se procedió a seleccionar y recopilar los expedientes penales de delitos de robo agravado y homicidio simple para realizar el análisis correspondiente, interpretarlo y desarrollar el procesamiento de la información. Por otro, lado se procedió a la revisión de proyectos de ley (exposición de motivos) y normas aprobadas por el Congreso de la República del Perú de los diferentes periodos (desde 1995- 2020) sobre las modificaciones de los tipos penales en estudio centrando el análisis en los años en los que fueron modificados.

3.4 Participantes

En esta investigación se acudió a las fuentes de recojo de información por lo que acudimos a los proyectos de Ley aprobados por el Congreso de la Republica peruana, la doctrina, jurisprudencia, Código Penal, leyes, decretos y normas mediante las cuales se modificaron los tipos penales en estudio. Asimismo, se recogió información de los expedientes judiciales de los reos sentenciados por los delitos de robo agravado y homicidio simple de las dos instancias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se aplicó en este trabajo de investigación fue la revisión documental y mediante el instrumento de la ficha documental se procedió a la recolección de la información tanto de los expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple como de los proyectos de ley, normas y decretos que se analizaron en este estudio.

3.6 Procedimiento

En la presente investigación se inició con el planteamiento de la idea de investigación y se procedió con la indagación personal sobre el tema para luego consultar doctrina de expertos en el tema y seguir con la búsqueda de la literatura en diferentes fuentes que tuvieron relación con el tema en estudio; en seguida, se formuló el planteamiento del problema en el cual se redactó el objetivo general y específicos, la pregunta de investigación, justificación y el análisis de las deficiencias del problema que nos propusimos a investigar. A continuación, se procedió con la parte metodológica en la cual se seleccionó el enfoque de investigación, los alcances, la población y muestra, la técnica e instrumentos a utilizar para recolectar la información; luego se continuó con el trabajo de campo en donde se procedió a la recolección, análisis e interpretación de la información para luego desarrollar las conclusiones. Finalmente se redactó el informe de investigación de acuerdo al esquema propuesto.

3.7 Rigor científico

En este trabajo de investigación se verificó la calidad de información adquirida de fuentes fidedignas, el método, técnicas, el procedimiento, tratamiento y adecuación del enfoque teórico y la formulación de preguntas de investigación, la utilidad, importancia social de los resultados. (Cornejo y Salas, 2011.p.356)

3.8 Método de análisis de datos

En este trabajo de investigación según el diseño seleccionado se aplicó los siguientes métodos: jurídico teórico, análisis exegético jurídico, el análisis jurídico comparado y el análisis histórico jurídico de las leyes, normas, decretos que fueron relevantes en este estudio para lograr el desarrollo de conocimientos.

3.9 Aspectos éticos

Como es sabido la Ley Universitaria 30220 en su artículo 48 aclara que toda universidad debe fomentar la investigación ya que ésta es esencial y obligatoria para la formación académica porque se trata de elaborar conocimientos y desarrollar tecnologías acordes a las necesidades y nuestro contexto nacional. Entonces para realizar este tipo de estudios cada investigador debe cumplir con las normas que regulan las buenas prácticas en la investigación. Por lo que en este trabajo de investigación se cumplió conforme a las normas del Código Nacional de la Integridad Científica y se rigió de acuerdo con los principios y demás normas establecidas en el Código de Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo; así como los lineamientos establecidos para elaboración de trabajo de investigación y su Reglamento de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto de los resultados, es importante precisar teniendo en consideración el primer objetivo específico: identificar los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano, se aplicó la técnica del análisis documental, apreciándose el siguiente resultado y que luego se explicará de forma detallada en las tablas de modificación del robo agravado y homicidio simple:

Tabla 1: Resumen de los criterios del legislador para modificar el art. 189 C.P

TIPO PENAL	CRITERIOS PARA MODIFICAR EL TIPO PENAL	RESULTADO
Artículo 189 (Robo Agravado) del Código Penal: Modificación I al VIII	<ul style="list-style-type: none">• Altos índices de delincuencia en las principales ciudades del país.• Bandas delictivas que actuaban con crueldad y ensañamiento.• Criminalidad organizada.• Desborde social por la delincuencia y el crimen organizado.• Estado de zozobra de la ciudadanía.• Peligro sobre el bien jurídico patrimonio de gran valor para la sociedad.• Luchar contra la delincuencia y restablecer la paz.• Dotar a los operadores de justicia de instrumentos adecuados para la lucha	El delito ha sufrido variaciones en la sanción mínima y máxima extendiendo o ampliando supuesto y el quantum de la sanción penal, justificado en gran medida al aumento de la delincuencia y las protestas sociales, y no en una política criminal como resultado de un análisis o investigación sobre el particular.

	contra la delincuencia.	
Artículo 106 (Homicidio Simple). No existe modificaciones, pero si proyecto de ley que aumentaba la pena mínima de 6 a 12 años.	Según el proyecto de ley, el bien jurídico vida, merece una alta valoración, respecto de otros delitos (delitos patrimoniales)	Resulta incoherente, que el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple, respecto de otros delitos.

Elaboración propia.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL TIPO PENAL DE ROBO AGRAVADO ART. 189 DESDE SU VIGENCIA DEL C.P. DE 1991-2020

Tabla 2: Art. 189 texto original del delito de robo agravado del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
DISEÑO ORIGINAL	REDACCIÓN ORIGINAL ART.189 DEL C.P. DE 1991.
INTERPRETACIÓN: En la exposición de motivos no se precisa los criterios o aspectos relevantes que justifican la pena a imponerse, lo que sí es inobjetable la situación o coyuntura que sirvió como escenario a la aprobación del Código Penal de 1991, esto es el alto índice de criminalidad.	

Elaboración propia.

Tabla 3: I modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 26319 DEL 01 DE JUNIO DE 1994	I MODIFICATORIA AL ART. 189.
INTERPRETACIÓN: En esta primera reforma se aumenta la pena mínima y máxima y se elimina el numeral 1) del primer nivel (con crueldad), se añade un bloque con un incremento de sanción para algunas circunstancias específicas en el segundo nivel, además se incluye en el penúltimo párrafo con su correspondiente sanción punitiva, la figura de "organización" por lo que se aumenta la sanción cuando el sujeto activo actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a cometer el ilícito penal de robo agravado. Finalmente, en esta primera reforma al tipo penal de robo agravado también se incluyó una circunstancia de atenuación (luego derogada) cuando la violencia o amenaza fuese insignificante y fue ubicada entre el primer y segundo nivel de punición.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Alto índice delincencial, el avance de la tecnología y el terrorismo y más adelante las consecuencias del golpe de Estado de 1992.	

Elaboración propia.

Tabla 4: II modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 26630 DEL 21 DE JUNIO DE 1996	II MODIFICATORIA DEL ART. 189
INTERPRETACIÓN: En esta segunda modificatoria se eleva el marco de pena abstracta en función a la reforma precedente del primer párrafo (mínima diez y máxima veinte años), también aumenta la sanción penal del segundo bloque de agravantes (no menor de veinte ni mayor de 25 años), además suprime las circunstancias fácticas agravadas 1 y 2 del mismo nivel, infringiendo el principio de racionalidad y humanidad de las penas y vulnerando a la vez otro principio fundamental como es el de jerarquía de bienes jurídicos	

protegidos. Agrega la agravante “cuando el agente haya sido sentenciado por terrorismo. Pero lo más indignante es que en esta modificatoria se implanta la pena inhumana de cadena perpetua. Asimismo, agrega en este mismo párrafo “o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad”. Es decir, complementa el último párrafo agregándole el numeral que suprimió en la primera modificatoria.

RESULTADO:

Los criterios que justificaron la modificación son: Incremento de la actividad delictiva que actuaban con crueldad y ensañamiento, penalidades benignas para el delito del art. 189 C.P., peligro de bienes jurídicos patrimoniales de alto valor para la sociedad.

Elaboración propia.

Tabla 5: III modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
DECRETO LEGISLATIVO 896 DEL 24 DE MAYO DE 1998	III MODIFICATORIA DEL ART. 189 C.P.
<p>INTERPRETACIÓN: Con esta modificatoria se vuelve a reformular las agravantes del robo y se incluye las circunstancias de comisión: fingiendo ser autoridad, servidor público, trabajador del sector privado, o fingiendo ser autoridad y la de ser cometido el robo en agravio de menores de edad o ancianos. De esta maneja las agravantes de robo quedan reclasificadas en solo dos niveles (el primero con 11 circunstancias numeradas y correlativas y con una pena de 15 a 25 años) y el segundo nivel atendiendo a la cantidad del sujeto activo funcional del sujeto activo (integrante de organización delictiva o banda junto al resultado muerte o lesión grave ambas agravantes sancionadas con la pena máxima de cadena perpetua. La circunstancia atenuante de la insignificancia de la violencia o amenaza fue derogada.</p>	
<p>RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Incremento de delitos agravados entre ellos el art. 189 sancionado con la pena máxima de cadena perpetua, alto índice de criminalidad producto del otorgamiento de beneficios penitenciarios indebidamente aplicados.</p>	

Elaboración propia.

Tabla 6: IV modificatoria del Art, 189 del Código

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 27472 DEL 05 DE JUNIO DE 2001	IV MODIFICATORIA ART.189
<p>INTERPRETACIÓN: En la respectiva reforma se disminuye la sanción punitiva del primer grupo de agravantes y se inserta un segundo bloque de agravaciones con una pena que oscila entre los veinte y veinticinco años de pena privativa de libertad, además continua la sanción de cautiverio perpetuo aplicada al finalizar el párrafo como una circunstancia inhumana, irracional dentro del sistema penal peruano.</p>	
<p>RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: El agravar las penas no reduce los delitos que se cometen, el Estado peruano no asume un rol preventivo como es la educación. No aplica una política adecuada de readaptación.</p>	

Elaboración propia.

Tabla 7: V Modificatoria del Art, 189 del Código Penal

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 28982 DEL 03 DE MARZO DE 2007	V MODIFICATORIA DEL ART.189
<p>INTERPRETACIÓN: Mediante esta reforma se añade una circunstancia de agravación específica de primer nivel referente a nuevos lugares de comisión del delito, que completaba lo estipulado en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 189 del C.P: “terminales terrestres, ferroviarios, entre otros.</p>	

RESULTADOS:

Los criterios que justificaron la modificación fueron: interrupción del desarrollo del turismo por el aumento violencia política de los años ochenta que se estableció en las regiones de la sierra y selva de nuestro país.

Elaboración propia.

Tabla 8: VI modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 29407 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009	VI MODIFICATORIA DEL ART.189
INTERPRETACIÓN: En esta reforma se realizó cuatro modificaciones. En primer lugar, se incrementó la pena mínima en el primer nivel a doce años, la máxima pena de este párrafo se mantuvo a veinte años de cárcel. En seguida, se agregaron dos agravaciones específicas de primer nivel vinculadas con 1) las características de la víctima del delito: <i>discapacitados, mujeres en estado de gravidez</i> ; y 2) el objeto sobre el cual puede recaer el delito: <i>sobre vehículo automotor</i> . Y por último se incrementó la pena máxima para las agravantes específicas de segundo nivel con una sanción de <i>30 años, pero la sanción mínima se mantuvo</i> . Aclarando que mediante esta reforma se mantuvo la cadena perpetua para quienes cometen este ilícito penal cuando son integrantes de una organización criminal, banda o también cause lesiones graves a la víctima u origine muerte a ésta.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Alto índice de delincuencia en las principales ciudades del país, ciudadanía vive en estado de zozobra, dotar a los operadores de justicia de los instrumentos adecuados para la lucha contra la delincuencia.	

Elaboración propia.

Tabla 9: VII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 30076, PUBLICADA EL 19 AGOSTO 2013	ART.189
INTERPRETACIÓN: En esta nueva reforma el legislador agrego al último párrafo del artículo 189 del C.P. la frase “organización criminal”, es decir cuando el sujeto siendo integrante de esta organización comete el ilícito penal.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Desborde social a causa de la delincuencia y crimen organizado empleando otra modalidad (robos al paso, marcas), marco legal de acuerdo a la circunstancia.	

Elaboración propia.

Tabla 10: VIII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO AGRAVADO
LEY N° 30077 DEL 20 AGOSTO 2013	VIII MODIFICATORIA DEL ART.189.
INTERPRETACIÓN: Mediante esta modificatoria se realizó la división de la agravante específica del tercer nivel en dos agravatorias relacionadas a 1) la calidad del sujeto activo del delito (agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal; y 2) a la afectación generada a la víctima como consecuencia del delito (a consecuencia del acto delictivo, la víctima fenece, o ha sido víctima de lesiones gravosas a su integridad física o mental.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Criminalidad organizada que nuestro país arrastra hace varios años y que ha adquirido dimensiones alarmantes, las organizaciones criminales buscan aprovecharse de los vacíos normativos de la legislación penal, el Estado debe adecuar su normativa y procedimiento para enfrentar estratégicamente a dichas organizaciones de forma efectiva.	

Elaboración propia.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE ARTÍCULO 106 DESDE SU VIGENCIA DEL C.P. DE 1991-2020.

Tabla 11: Art. 106 texto original delito de homicidio simple del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE
REDACCIÓN ORIGINAL	PROMULGADO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DEL 03 DE ABRIL DE 1991
INTERPRETACIÓN: No se tuvo en consideración consignar los criterios que justificaban la pena en el homicidio simple, solo la eliminación del elemento subjetivo "intencionalidad" regulado por la norma penal anterior.	

Elaboración propia.

En relación al **artículo 106** del Código Penal, que regula el homicidio simple, revisando la legislación penal, no existe modificación al referido artículo desde la vigencia del Código Penal (abril 1991); no obstante, se encuentra registrado en la página Web del Congreso de la República un proyecto de ley signado con el número 2154-2012-CR, presentado al pleno el 29 de abril del 2013, pero sin resultado positivo.

Tabla 12: Propuesta de modificación del delito de homicidio simple Art. 106 del C.P.

DATOS GENERALES	
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE ART. 106 C.P.
DEL 19 AGOSTO 2013	PROYECTO DE LEY PARA MOTIFICAR EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PENAL.
INTERPRETACIÓN: Existe desprotección al bien jurídico denominado vida, está siendo ignorada en nuestra sociedad. Finalmente se observa que delitos de mayor raigambre Constitucional vinculados a la protección de la libertad personal y sexual o patrimonial tiene un mínimo más alto de punición (en referencia a 6 años del homicidio), resultando incoherente, ante el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple.	

Elaboración propia.

En relación al segundo objetivo específico: identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple. Se revisó doctrina especializada arribando a los siguientes resultados:

Al modificar constantemente el artículo 189 del Código Penal se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, se desvalora el bien jurídico vida, se afecta el derecho fundamental de la dignidad humana, se ha

generado incoherencia normativa en el Código Penal, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, asimismo existe una sobrecriminalización y se debilita el principio de legalidad, la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida.

En relación al tercer objetivo específico; analizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal. Se utilizó el análisis de documentos como son las sentencias, evidenciándose los siguientes resultados:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES

Tabla 13: 1A - Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P.

DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE	76-2015
DELITO	ROBO AGRAVADO
IMPUTADO	ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRIGUEZ Y JONATHAN RABELLO ZURITA
AGRAVIADOS	MIREYA DEL PILAR AMAYA GAMARRA Y JONATHAN ALEXIS RAVELLO ZURITA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>En esta sentencia para efectos de la individualización de la pena se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los art. IV y VII del T.P del C.P, de manera que la sanción penal a imponerse este acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C.P, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración.</p> <p>Que, a fin de determinar la pena debe considerarse la naturaleza del delito y las circunstancias del mismo, donde el acusado en compañía de otros sujetos mediando violencia doblego la resistencia de la menor agraviada con el único objeto de sustraerle su teléfono móvil, sin reparar que se trataba de una menor de edad y aprovechándose de su fragilidad. Por otro lado, considerando que no concurren circunstancias agravantes calificadas debe imponerse al acusado la pena mínima establecida en la ley, atendiendo que se trata de un agente primario.</p> <p>Se apreciar claramente que el juez al individualizar la pena a imponer parte del plano legislativo (la pena abstracta) para luego fijar la pena judicial (pena concreta) En el caso concreto el juez después de aplicar la normativa penal impone al acusado Elvis Robinson Saavedra Rodríguez la pena de doce años de pena privativa de libertad por el delito robo agravado y absuelven a Jonathan Rabello Zurita de los cargos que se le imputa.</p>	

Elaboración propia.

Tabla 14: 1B - Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE	7610-2015-23-1601-JR-PE-03
DELITO	ROBO AGRAVADO ART. 189. C.P.
IMPUTADO	ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRIGUEZ
AGRAVIADOS	MIREYA DEL PILAR AMAYA GAMARRA Y JONATHAN ALEXIS RAVELLO ZURITA
PROCEDENCIA	SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL- TRUJILLO.
ASUNTO	APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA POR EL ACUSADO
INTERPRETACION:	
Esta resolución judicial fue apelada y la Sala Penal Superior confirma la sentencia de primera instancia amparándose en la segunda parte del art. 425. Inc. 2 CPP, en la cual explica que no se le puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo su valor probatorio cuestionada por una prueba existente o actuada en segunda instancia (...).	

Tabla 15: 2A - Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.

DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LBERTAD
EXPEDIENTE N°	1516-2017-68-1618-JR-PE-02
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE
IMPUTADO/S	RICHARD IVAN CASTREJÓN PAISIG Y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL
AGRAVIADO/S	GLEISER SMITH TIRADO HERRERA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
INTERPRETACIÓN:	
<p>En esta sentencia se puede apreciar claramente que el juez para aplicar la pena parte del plano legislativo (la pena básica) para luego fijar la pena judicial (pena concreta)</p> <p>En esta resolución de primera instancia el juez penal emitió el fallo en base a una valoración conjunta e individual de las pruebas y llegó a desvirtuar la presunción de inocencia del imputado Alexis Daniel Alcalde Vidal, pues llegó a determinar que el imputado Richard Iván Castrejón Paisig, si bien es cierto intentó acogerse al principio de la confesión sincera, no aportó al esclarecimiento de los hechos más bien pretendió exculpar a su coimputado. En seguida el juzgador procedió a determinar la pena de cada uno de los imputados amparado en las normas que se encuentran en el C.P. de acuerdo a lo que el legislador penal contempló. Pues, aplicó los criterios establecidos en los art. 45, 45-A y 46, así mismo otras normas complementarias. Por otro lado, se aprecia que el juez considera los criterios generales de los principios garantistas tales como de lesividad, proporcionalidad y humanidad.</p>	

Elaboración propia.

Tabla 16:2B- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE	1516-2017-68-1618-JR-PE-02
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE
IMPUTADOS	RICHARD IVAN CASTREJON PAISIG Y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL
AGRAVIADO	GLEISER SMITH TIRADO HERRERA
PROCEDENTE DE	SETIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ASUNTO	APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA
INTERPRETACIÓN:	
<p>En la presente sentencia de segunda instancia se puede apreciar que la Sala Superior ha confirmado la de primera instancia ya que ésta examino individualmente y en seguida las pruebas para luego valorarlo independientemente por lo que llegó a la determinación que la sentencia de primera instancia estaba debidamente motivada, ya que era clara, lógica y completa, pues cada uno de los hechos y circunstancias estaban probadas por lo que se llegó a determinar la responsabilidad del imputado en base al testigo presencial de los hechos cumple con el test de certeza desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005 (...)</p>	

Elaboración propia.

En resumen, el resultado global es el siguiente: Los jueces penales para aplicar penas mínimas y máximas se basan en los criterios establecidos por el legislador penal, teniendo en cuenta los artículos 45 referente a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena (etapas), 45 -A referente a la individualización de la pena y 46 referente a las circunstancias de atenuación y agravación del Código sustantivo.

Finalmente, respecto del cuarto objetivo: comparar el Código penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio, se tuvo en consideración el análisis de documentos, en el presente caso legislación comparada. En el derecho comparado referente a estos delitos tenemos:

Tabla 17: Resumen de las penas aplicadas en otros países a los delitos en estudio.

PAÍS	HOMICIDIO SIMPLE	ROBO AGRAVADO	COMENTARIO
Colombia	Penal mínima: 13 Penal máxima: 25	Penal mínima: 4 Penal máxima: 10	Se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado.
Argentina	Penal mínima: 08 Penal máxima: 25	Penal mínima: 5 Penal máxima: 15	Se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado.
España	Penal mínima: 10 Penal máxima: 15	Penal mínima: 3 Penal máxima: 5	Se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado.
Ecuador	Penal mínima: 08 Penal máxima: 12	Penal mínima: 3 Penal máxima: 6	Se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado.
Guatemala	Penal mínima: 15 Penal máxima: 40	Penal mínima: 12 Penal máxima: 20	Se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado.
Perú	Penal mínima: 06 Penal máxima: 20	Penal mínima: 12 Penal Máxima: cadena perpetua	Se observa que el homicidio simple no tiene mayor penalidad que el robo agravado.

Elaboración propia.

Las penas fueron extraídas de <https://www.iberred.org/legislacion-codigo-penal>.

Por lo que el resultado de la comparación es que las penas a imponer de la mayoría de países comparado con el Código Penal peruano sobre los delitos de homicidio y robo son mayores para el primer delito, y menores para el segundo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de realizado el procesamiento de la información extraído de las diversas fuentes respecto a las dos categorías en estudio se procedió a realizar la respectiva discusión de resultados.

De acuerdo al objetivo general la doctrina es unánime al afirmar que las consecuencias jurídicas de la mayor protección punitiva al delito de robo agravado

que a los delitos de homicidio simple son: a) se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, b) desvaloración del bien jurídico vida, c) afectación al derecho fundamental de la dignidad humana, d) incoherencia normativa en el Código Penal, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, e) sobrecriminalización y f) se debilita el principio de legalidad, la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida.

Según el resultado del primer objetivo específico respecto al robo agravado: “El delito ha sufrido diversas modificaciones en la sanción mínima y máxima elevándose hasta la cadena perpetua, justificado en gran medida de acuerdo a la tabla 1, que resume los criterios según la exposición de motivos, al aumento de la delincuencia, existencia de bandas delictivas, organizaciones criminales, las protestas sociales, entre otros; y no en una política criminal como resultado de un análisis o investigación sobre el particular.” y respecto a homicidio simple: “Resulta incoherente que este tipo penal no haya sido modificado desde la redacción original de 1991, siendo que el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple, respecto de otros delitos.”, los mismo que guardan coherencia con lo manifestado por Salinas el cual sostiene que: “este delito en sus diversas formas, por ser tan frecuente en los tribunales, tal vez esta sea la razón para que el legislador modifique constantemente el artículo 189 desde que entró en vigencia nuestro Código Penal” (2015, p.1040). Asimismo, Guevara (2018), precisa que el delito de robo agravado se encuentra sobrepenalizado ya que, la sanción punitiva aplicada para este delito es desmedida, no considera el principio de proporcionalidad para precisar la pena; no se considera la afectación del bien jurídico tutelado, comparando con el delito de homicidio simple que se protege la vida, bien jurídico protegido que es fuente de mayor rango valorativo; y no se ajusta a los criterios determinados a un modelo de Estado de Derecho Constitucional. Finalmente, las autoras Gálvez y Bautista (2018) son de la opinión que se debe modificar el artículo 106° pues tiene una sanción penal menor a la de robo agravado.

Según el resultado del segundo objetivo específico, que “al tener mayor protección punitiva el artículo 189 y menor protección el artículo 106 del Código Penal se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, se desvalora el bien jurídico vida, se afecta el derecho fundamental de la dignidad humana, se ha generado incoherencia normativa en el Código Penal, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, asimismo existe una sobrecriminalización y se debilita el principio de legalidad, la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida”, el mismo que guarda coherencia con lo manifestado por, (Villavicencio, 2015. pags.107-108), cuando precisa que el derecho a la vida es respaldado por las normas internacionales y constitucionales, (Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y el artículo 2º, inciso 1º, de nuestra Constitución, este derecho es innato a toda persona desde su fecundación hasta su muerte. Asimismo, Salinas (2015) afirma que nuestra norma Constitucional protege a la vida; es decir inicia protegiendo a los esenciales derechos fundamentales de la persona humana, que están conformados por la vida individual, la integridad física mental y la salud, de los cuales nacen y se ejercitan los demás derechos”. Finalmente, la protección a la vida es el sustento para otros bienes jurídicos (Villavicencio, 20015.p.111).

Según el resultado del tercer objetivo específico tenemos que: “Los jueces de la Corte Superior de justicia de La Libertad al dictar sus sentencias se rigen por los criterios estipulados por el legislador en los artículos 45, 45-A y 46 del C. P. Es así que, consideran los presupuestos para fundamentar y aplicar las penas; asimismo consideran la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación”, el mismo que guarda coherencia con lo manifestado por, García (2012) cuando precisa que en el marco penal concreto se determina la pena concreta, con la calificación cualitativa, y cuantitativa, de acuerdo a la normativa penal; individualizando la pena concreta a aplicar en cada caso. La medición de la sanción en este marco, las circunstancias indicadas, está regulada en el artículo 46 del Código

sustantivo y solamente representa factores especiales para determinar la pena. Finalmente, precisa que la sanción aplicable traspasa tres etapas: a) delimitar el marco punitivo (marco mínimo y máximo de sanción penal) b) decidir la sanción penal basándose en la valoración de la responsabilidad del hecho, c) asumir una decisión preventiva en base a criterios preventivos especiales y generales.

Según el resultado del cuarto objetivo específico tenemos que: “en la mayoría de países examinados se observa que el homicidio simple tiene mayor penalidad que el robo agravado”, el mismo que guarda coherencia con lo manifestado por Villavicencio (2015) cuando precisa que “la protección a la vida es el sustento para otros bienes jurídicos por esta razón “la vida es la razón de los demás bienes jurídicos, ya que sin ella otros derechos no tendrían soporte o existencia; entonces no queda duda que es el tesoro más valioso entre los bienes que se reconoce a toda persona”.

VI. CONCLUSIONES

En relación al objetivo general, se concluye que las consecuencias jurídicas de la mayor protección punitiva al delito de robo agravado que a los delitos de homicidio simple son: a) se infringe el principio de proporcionalidad de las penas, b) desvaloración del bien jurídico vida, c) afectación al derecho fundamental de la dignidad humana, d) incoherencia normativa en el Código Penal, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional, e) sobrecriminalización y f) se debilita el principio de legalidad, pues la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida.

Referente al primer objetivo específico, se concluye que: respecto al robo agravado: “El delito ha sufrido diversas modificaciones en la sanción mínima y máxima elevándose hasta la cadena perpetua, justificado en gran medida, según la exposición de motivos, al aumento de la delincuencia, existencia de bandas delictivas, organizaciones criminales, las protestas sociales, entre otros; y no en una política criminal como resultado de un análisis o investigación sobre el particular.” y respecto a homicidio simple: Resulta incoherente que este tipo penal

no haya sido modificado desde la redacción original de 1991, siendo que el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple, respecto de otros delitos.

De acuerdo con el segundo objetivo específico, se concluye que las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simples son: a) infracción del principio de proporcionalidad de las penas; b) se desvalora el bien jurídico vida, se afecta el derecho fundamental de la dignidad humana; c) se ha generado incoherencia normativa en el Código Penal, pues ya no existe un orden de valores que se desprenden de nuestra Carta Constitucional; d) existe una sobrecriminalización; e) se debilita el principio de legalidad; f) la política criminal aplicada al texto punitivo no es la adecuada porque desprotege el bien jurídico de mayor trascendencia como es la vida.

En base al tercer objetivo específico, se concluye que los jueces de la Corte Superior de justicia de La Libertad al dictar sus sentencias se rigen por los criterios estipulados por el legislador penal en los artículos 45, 45-A y 46 del C. P. Es así que, consideran los presupuestos para fundamentar y aplicar las penas; asimismo tienen en cuenta la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación”

Finalmente, en relación al cuarto objetivo específico, se concluye que, en cuanto a las penas a imponer en otros países por los mismos delitos estudiados, la mayoría de legislaciones (España, Argentina, Ecuador, Guatemala y Colombia) establecen mayores sanciones para el delito de homicidio y menores para el robo agravado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la República que dentro de una política criminal responsable establezca penas mayores para el delito de homicidio simple por proteger a un bien jurídico de mayor trascendencia para el derecho.

Se recomienda a los legisladores proponer proyectos de Ley para que establezcan criterios en la modificación penal en donde predominen su protección los bienes jurídicos de mayor relevancia como es la vida.

REFERENCIAS

- Bramont - Arias, L. (2008). Manual de Derecho penal –parte general. (4° ed.). Perú: Eddili.
- Cabanellas, G. (2013). (15° ed.). Perú: Heliasta.
- Código Penal. (2019). Perú: JURISTA EDITORES.
- García, P. (2012). Derecho penal, parte general. (2° ed.). Perú: Jurista Editores.
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). Manual de derecho penal. I. (4. ° ed.). Perú: Idemsa.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, p. (1991). Metodología de la investigación. (4. ° ed.). México: McGraw-Hill.
- Pavó, R. (2009) La investigación científica del derecho. Perú: Nuevos tiempos. Nuevas ideas.
- Peña, A. (2008) Derecho penal parte especial. I-II. (3°. ed.). Perú: IDEMSA.
- Peña, R. (1994) Tratado de derecho penal parte especial 1. Perú: EDDILI.
- Salinas, S. (2015). Derecho penal parte especial. I. (6°. ed.). Perú: IUSTITIA.
- Rojas, F. (2020). Delitos de hurto y robo. Perú: Gaceta Jurídica.
- Vargas, R. (2017). Los delitos contra la vida. Homicidios. Perú: Grijley
- Villavicencio T. (2014) Derecho penal parte especial. Perú: Grijley.
- Villavicencio T. (2017) Derecho penal parte general. Perú: Grijley.
- Telenchana, G (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal. (tesis de grado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador-sede Ambato). Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1796>
- Prado, G. (2016). El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador. (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4766>

- Pablo, T. (2015). Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado. (tesis de grado, Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango-Guatemala). Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Salaj-Teresa.pdf>.
- Guevara, M. (2018). La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple. (tesis de grado, universidad privada Cesar Vallejo, Chiclayo-Perú). Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27900>
- Vargas, J. (2017). El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano. (tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash-Perú). Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1781?show=full>
- Gálvez, F. y Bautista, J. (2018). Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple (tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú). Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/694>
- Morales, M. (2017). El principio de proporcionalidad en el delito de robo con muerte o lesiones graves subsecuentes previsto en el último párrafo del artículo 189 del Código Penal peruano. (tesis de grado. Universidad Nacional de Trujillo-Perú). Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/unitru/8249/moralesminano_m.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Alayo, F. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente n° 01707-2013-0-1601-jr-pe-05; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019 (tesis de grado, Universidad Privada los Ángeles, Chimbote-Perú). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11020>
- Resolución Ministerial N° 809-2019-IN .Recuperado de : https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/318234/809-2019-IN__Aprobar_el_Listado_de_los_120_distritos_m%C3%A1s_vulnerables_a

l_crimen_y_la_violencia_elaborado_por_la_DGSC_en_el_marco_de_la_es
trategia_multisectorial_Barrio_Seguro_.pdf

- Benites, A. (Actualizado el 02/01/2020). La Libertad fue escenario de 163 homicidios en 2019. Peru 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/la-libertad-fue-escenario-de-163-homicidios-en-2019-trujillo-policia-nacional-noticia/>
- Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. (2018). Homicidios en el Perú. Contándolos uno a uno. 2011-2017. Informe Estadístico n.º 6. Lima. Recuperado de: <http://bit.ly/ineiunoauno>
- Agencia de análisis de Estados Unidos (2019) Gallup. (actualizado el 21/11/2019). Perú está en el top 10 de países más inseguros del mundo. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/peru-en-el-top-10-de-paises-mas-inseguros-de-todo-el-mundo-noticia/>
- INPE, Informe estadístico penitenciario (marzo - 2020). Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4549-informe-estadistico-marzo-2020/file.html>
- INPE, Informe estadístico penitenciario (febrero-2018). Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- INEI. Informe técnico n° 1. Estadísticas de seguridad ciudadana (agosto, 2019-enero, 2020). Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_agosto2019_enero2020.pdf.
- INEI. (2018) Anuario estadístico de la PNP. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/cap02.pdf.
- Municipalidad de Trujillo. (2019). Plan provincial de seguridad ciudadana. COPROSEC. Recuperado de: http://sial.segat.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/anexo_-_plan_provincial_de_sc_2019.pdf
- Código Penal IberRed. Recuperado de: <https://www.iberred.org/legislacion-codigo-penal>.

ANEXOS

Anexo 01: Tablas de Análisis de las Exposiciones de Motivos de los Proyectos de Ley que dieron Origen a la Evolución Legislativa del tipo penal Robo Agravado artículo 189 desde su vigencia del Código Penal de 1991-2020.

Tabla 18: Redacción original del artículo 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL.
DISEÑO ORIGINAL	PROMULGADO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DEL 03 DE ABRIL DE 1991.
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE NIVEL 1 PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	NO MENOR DE 3 NI MAYOR DE 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
PROYECTO DE LEY N-º NO SE ENCONTRÓ EN LA PÁGINA DEL CONGRESO	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL DE 1991
El Código Penal en su exposición de motivos menciona que: “Es dable reconocer que el Código Penal cuya vigencia cesa, constituyó en su época un paso trascendental en relación a las ciencias penales que le antecedieron. Sin embargo, el paso irreversible del tiempo, con los nuevos avances doctrinales y la explosiva realidad social del país estremecieron su estructura funcional. El fenómeno criminal con los índices alarmantes y las nuevas modalidades violentas de la desviación social presionaban por mejores propuestas de reacción punitiva”.	<u>LA PENA SERÁ NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE OCHO AÑOS.</u> Si el robo se comete: 1. Con crueldad. 2. En casa habitada. 3. Durante la noche o en lugar desolado. 4. A mano armada. 5. Con el concurso de dos o más personas. 6. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 7. Fingiendo ser agente de la policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. En los casos de concurso de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.
INTERPRETACIÓN: En la exposición de motivos no se precisa los criterios o aspectos relevantes que justifican la pena a imponerse, lo que sí es inobjetable es la situación o coyuntura que sirvió como escenario a la aprobación del Código Penal de 1991, esto es el alto índice de criminalidad.	

Tabla 19: I modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DE CÓDIGO PENAL.
LEY N° 26319 DEL 01 DE JUNIO DE 1994	I MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL.
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE NIVEL 1, 2, 3 PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	(1) NO MENOR DE 5 NI MAYOR DE 15 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (2) NO MENOR DE 10- NI MAYOR DE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (3) NO MENOR DE 15 NI MAYOR DE 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
PROYECTO DE LEY N-º NO SE ENCONTRO LA EXPOSICION DE MOTIVOS	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIAS
En la pág. Web del Congreso de la República, no se encuentra la exposición de motivos, ya que existe información desde 1995 (en relación al proyecto de ley) pero se debe en consideración los comentarios realizados en el marco de la emisión de la ley como lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Alto índice delincuencia 2. El avance de la tecnología 3. Las consecuencias del golpe de Estado. 4. Avance del terrorismo. 	<u>La pena será no menor de cinco ni mayor de quince años si el robo es cometido:</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 6. Fingiéndose ser agente de la policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. <u>Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuída en un tercio.</u> <u>La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con crueldad. 2. Con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos. 3. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima. 4. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <u>La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.</u> En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.
INTERPRETACIÓN: En esta primera reforma se aumenta la pena mínima y máxima y se elimina el numeral 1) del primer nivel (con crueldad), se añade un bloque con un incremento de sanción para algunas circunstancias específicas en el segundo nivel, además se incluye en el penúltimo párrafo con su correspondiente sanción punitiva, la figura de "organización" por lo que se aumenta la sanción cuando el sujeto activo actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a cometer el ilícito penal de robo agravado. Finalmente, en esta primera reforma al tipo penal de robo agravado también se incluyó una circunstancia de atenuación (luego derogada) cuando la violencia o amenaza fuese insignificante y fue ubicada entre el primer y segundo nivel de punición.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Alto índice delincuencia, el avance de la tecnología y el terrorismo y más adelante las consecuencias del golpe de Estado de 1992.	

Tabla 20: II modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL
LEY Nº 26630 DEL 21 DE JUNIO DE 1996	II MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189.
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPUBLICA
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE NIVEL 1,2 PENAS: MÍNIMAS Y MÁXIMAS	(1) NO MENOR DE 10 NI MAYOR DE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (2) NO MENOR DE 20, NI MAYOR DE 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (3) SE CANCELA LA LIBERTAD PROVISIONAL. CONDICIONAL, LA SEMILIBERTAD, LA REDENCION DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACION, EL INDULTO A LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS.
PROYECO DE LEY Nº 1419/1995-CR / PERIODO: 1995-2000 / FECHA DE PRESENTACION: 11/06/96 / LEGISLATURA: SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1995	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
Nuestra sociedad se ha visto afectada por el incremento de la actividad delictiva (...). De otro lado, existen otros delitos que son cometidos por elementos que conforman bandas que actúan con gran crueldad y ensañamiento, atentando contra el patrimonio y contra la libertad personal y que, sin embargo, la penalidad establecida para el caso en el artículo 189 del C.P., también es benigna. Teniendo en cuenta la situación antes descrita, que pone en peligro bienes jurídicos de alto valor para la sociedad, resulta necesario ampliar los límites de las penas por las que se sanciona el delito de robo agravado, con el objeto de que la sociedad, pueda protegerse contra los delincuentes que cometen tales delitos de suma gravedad. En tal sentido, se debe aplicar la pena máxima.	<u>La pena será no menor de diez, ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</u> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 6. Fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuida en un tercio. <u>La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:</u> 1. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima. 2. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. <u>4. Por un agente que haya sido sentenciado por terrorismo.</u> <u>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad.</u>
INTERPRETACIÓN: En esta segunda modificatoria se eleva el marco de pena abstracta en función a la reforma precedente del primer párrafo (mínima diez y máxima veinte años), también aumenta la sanción penal del segundo bloque de agravantes (no menor de veinte ni mayor de 25 años), asimismo suprime las circunstancias fácticas agravadas 1 y 2 del mismo nivel, infringiendo el principio de racionalidad y humanidad de las penas y vulnerando a la vez otro principio fundamental como es el de jerarquía de bienes jurídicos protegidos. Agrega la agravante "cuando el agente haya sido sentenciado por terrorismo. Pero lo más indignante es que en esta modificatoria se implanta la pena inhumana de cadena perpetua. Asimismo, agrega en este mismo párrafo "o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad". Es decir, complementa el último párrafo agregándole el numeral que suprimió en la primera modificatoria.	
RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Incremento de la actividad delictiva que actuaban con crueldad y ensañamiento, penalidades benignas para el delito del art. 189 C.P., peligro de bienes jurídicos patrimoniales de alto valor para la sociedad.	

Tabla 21: III modificatoria del Art. 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL.
DECRETO LEGISLATIVO 896 DEL 24 DE MAYO DE 1998	III MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL

DURANTE EL GOBIERNO DE	ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE NIVEL 1 PENNA MÍNIMA Y MÁXIMA	(1) NO MENOR DE 15 NI MAYOR DE 25 AÑOS DE PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (2) AGRAVANTES DE ROBO RECLASIFICADAS EN DOS NIVELES. (3) CADENA PERPETUA: INTEGRANTE DE ORGANIZACIÓN DELICTIVA O BANDA, JUNTO AL RESULTADO MUERTE O LESION GRAVE.
PROYECTO DE LEY Nº 18 03 /1987-CR.	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>Resulta preocupante que los delitos denominados agravados han sufrido un incremento considerable, siendo ellos los más frecuentes los vinculados al homicidio calificado, secuestro, violación sexual de menores, robo agravado, extorsión, entre otros que por su peligrosidad se ha establecido penas privativas de la libertad igual o superior a los quince (15) años, incluso se establece la cadena perpetua para un tipo especial de delito.</p> <p>Que, el alto índice de criminalidad producto del otorgamiento de beneficios penitenciarios indebidamente aplicados ha dado como resultado, la libertad de hampones más que de elementos positivos para la sociedad y el orden social indispensable para el desarrollo personal y de la comunidad en general que requiere de armonía para el normal desenvolvimiento de las actividades productivas.</p>	<p><u>La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años</u>, si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. <p><u>5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga,</u></p> <p><u>6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.</u></p> <p><u>7.- En agravio de menores de edad o ancianos</u></p> <p><u>8.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.</u></p> <p><u>9.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.</u></p> <p><u>10.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.</u></p> <p><u>11.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.</u></p> <p><u>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</u></p>
INTERPRETACION:	
<p>Con esta modificatoria se vuelve a reformular las agravantes del robo y se incluye las circunstancias de comisión: fingiendo ser autoridad, servidor público, trabajador del sector privado, y la de ser cometido el robo en agravio de menores de edad o ancianos. De esta maneaa las agravantes de robo quedan reclasificadas en solo dos niveles (el primero con 11 circunstancias numeradas y correlativas y con una pena de 15 a 25 años) y el segundo nivel atendiendo a la cantidad del sujeto activo funcional del sujeto activo (integrante de organización delictiva o banda junto al resultado muerte o lesión grave ambas agravantes sancionadas con la pena máxima de cadena perpetua. La circunstancia atenuante de la insignificancia de la violencia o amenaza fue derogada.</p>	
RESULTADO:	
<p>Los criterios que justificaron la modificación son: Incremento de delitos agravados entre ellos el art. 189 sancionado con la pena máxima de cadena perpetua, alto índice de criminalidad producto del otorgamiento de beneficios penitenciarios indebidamente aplicados.</p>	

Tabla 22: IV modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL.
LEY Nº 27472 DEL 05 DE JUNIO DE 2001	IV MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189.
DURANTE EL GOBIERNO DE	GOBIERNO TRANSITORIO DE VALENTÍN

	PANIAGUA
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE NIVEL 1,2,3 PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	(1) NO MENOR DE 10 NI MAYOR DE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. (2) NO MENOR DE 20 NI MAYOR DE 25 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
PROYECTO DE LEY N° 01900/2001-CR.	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>El nuevo argumento del derecho penal, sobre el hecho aún no demostrado categóricamente, en el sentido de que el agravar las penas no genera de por sí una reducción del número de delitos que se cometen, no puede aplicarse tal cual, en una sociedad como la peruana, distinta étnica, social y moralmente de aquellos estados en los que podría resultar aplicable este argumento.</p> <p>Y esto se da toda vez que el estado peruano no asume un rol eminentemente preventivo en instancias sumamente esenciales y formativas como lo es la educación, ni tampoco logra aplicar una política adecuada de readaptación de aquellas personas que purgan condenas por este tipo de delitos, personas que deben contar con un tratamiento médico, psicológico y de reinserción social que garantice a la sociedad que este individuo adoptará una conducta responsable y de arrepentimiento (tratamiento este que es insuficiente y casi nulo en nuestro sistema penitenciario)</p> <p>Un Estado como el nuestro que está dando sus primeros pasos en la búsqueda de reencontrar y rescatar valores éticos, no puede darse el lujo de aplicar medidas que generan en la sociedad desconfianza e indignación.</p>	<p><u>La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años</u>, si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad o ancianos. <p><u>La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”</p>
INTERPRETACION:	
En la respectiva reforma se disminuye la sanción punitiva del primer grupo de agravantes y se inserta un segundo bloque de agravaciones con una pena que oscila entre los veinte y veinticinco años de pena privativa de libertad, además continua la sanción de cautiverio perpetuo aplicada al finalizar el párrafo como una circunstancia inhumana, irracional dentro del sistema penal peruano. Mediante esta cuarta reforma se desarrolla la despenalización para algunos delitos.	
RESULTADO:	
Los criterios que justificaron la modificación son: El agravar las penas no reduce los delitos que se cometen, El Estado peruano no asume un rol preventivo como es la educación. No aplica una política adecuada de readaptación.	

Tabla 23: V Modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.
LEY N° 28982 DEL 03 DE MARZO DE 2007	V MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 189
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALAN GARCÍA PÉREZ
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INCORPORACION COMPLEMENTARIA DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ESPECIFICA DE NIVEL 1 PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	ASOCIADA A NUEVOS LUGARES DE COMISION DEL DELITO.

PROYECTO DE LEY Nº 0032/2006-CR.	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>Sus fundamentos en el proyecto de ley se basaron en el crecimiento del sector de turismo en nuestro país a pesar de las diversas coyunturas presentadas. Y este sector generó divisas en el año 2003 por 850 millones de dólares. (...). Según cifras de la OMT las llegadas internacionales anuales han crecido de 50 millones a 700 millones para el período entre 1950-2000. Solo en el año 2003 los turistas gastaron 493,000 millones de dólares. En nuestro país, el desarrollo del turismo fue interrumpido por la violencia política de los años ochenta que se estableció en la sierra y selva del Perú. Durante la década de los noventa, cuando el país fue pacificado se creó PROMPERU que se planteó la misión de mejorar la imagen del Perú ante la comunidad internacional. La meta es pasar 16 millones de visitantes este año. El presidente de CANATUR proyecto cifras para el año 2008. Indicando que nuestro país podría recibir dos millones de turistas extranjeros (...)</p>	<p>La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, <u>terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.</u> 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad o ancianos. <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Mediante esta reforma se añade una circunstancia de agravación específica de primer nivel referente a nuevos lugares de comisión del delito, que completaba lo estipulado en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 189 del C.P: "terminales terrestres, ferroviarios, entre otros.</p>	
<p>RESULTADOS: Los criterios que justificaron la modificación fueron: interrupción del desarrollo del turismo por el aumento violencia política de los años ochenta que se estableció en las regiones de la sierra y selva de nuestro país.</p>	

Tabla 24: VI modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL.
LEY Nº 29407 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009	VI MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALAN GARCÍA PÉREZ
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

<p>AGRAVANTE ESPECÍFICA: NIVEL 1,2</p> <p>PENA MÍNIMA Y MÁXIMA</p>	<p>INCORPORACION DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ESPECÍFICA DE PRIMER GRADO VINCULADA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO. INCORPORACIÓN DE CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ESPECÍFICA DE PRIMER GRADO VINCULADA AL OBJETO SOBRE EL CUAL RECAE EL DELITO. (1) NO MENO DE 12 NI MAYOR DE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (2) NO MENOR DE 20 NI MAYOR DE 30 AÑOS DE PENA PRIVAIVA DE LIBERTAD.</p>
<p>P ROYECTO DE LEY N-º 00174/ 2006-CR / (2) PROYECTO DE LEY N-º 3240/2009-CR</p>	
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p>	<p>MODIFICATORIA</p>
<p>1.Los altos índices de violencia en las calles con el sentimiento de impunidad que impera en la ciudadanía constituye tema de agenda de la clase política y del país en su conjunto. En ese sentido, el parlamento anterior dictó una serie de medidas con el objetivo de dotar a los operadores de la justicia de los instrumentos adecuados para la lucha contra la delincuencia. Es necesario proseguir con esta política, claro está, respetado los cánones constitucionales y de resguardo de los derechos fundamentales. Partimos por un principio: La seguridad ciudadana es un deber de todos. Un primer aspecto del estado democrático es la procura de paz para sus ciudadanos. De nada vale generar riqueza, obtener ingresos, si se vive en un estado de zozobra en el cual cualquiera puede ser víctima de un robo en la puerta de su casa o a la salida del trabajo. Hoy vivimos con inseguridad (...)</p> <p>2. El elevado incremento de los delitos patrimoniales que se registran actualmente en las principales ciudades del país que incide en el apoderamiento de vehículos automotores ajenos, es una realidad criminológica que la política legislativa del Estado no puede soslayar, debiendo tomarla en cuenta a fin de ofrecer una salida de contención-prevención de estas prácticas de comportamientos desviados e insoportables socialmente que ponen en riesgo la seguridad ciudadana y las condiciones de legitimación del ordenamiento jurídico. (...)</p>	<p>La pena será <u>no menor de doce ni mayor de veinte años</u> si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, <u>discapacitados, mujeres en estado de gravidez</u> o ancianos. <u>8. Sobre vehículo automotor.</u> <p>La pena será <u>no menor de veinte ni mayor de treinta años</u> si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: En esta reforma se realizó cuatro modificaciones. En primer lugar, se incrementó la pena mínima en el primer nivel a doce años, la máxima pena de este párrafo se mantuvo a veinte años de cárcel. En seguida, se agregaron dos agravaciones específicas de primer nivel vinculadas con 1) las características de la víctima del delito: <i>discapacitados, mujeres en estado de gravidez</i>; y 2) el objeto sobre el cual puede recaer el delito: <i>sobre vehículo automotor</i>. Y por último se incrementó la pena máxima para las agravantes específicas de segundo nivel con una sanción de 30 años, <i>pero la sanción mínima se mantuvo</i>. Aclarando que mediante esta reforma se mantuvo la cadena perpetua para quienes cometen este ilícito penal cuando son integrantes de una organización criminal, banda o también cause lesiones graves a la víctima u origine muerte a ésta.</p>	
<p>RESULTADO: Los criterios que justificaron la modificación son: Alto índice de delincuencia en las principales ciudades del país, ciudadanía vive en estado de zozobra, dotar a los operadores de justicia de los instrumentos adecuados para la lucha contra la delincuencia.</p>	

Tabla 25: VII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL.
LEY Nº 30076, PUBLICADA EL 19 AGOSTO 2013	VII MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.
DURANTE EL GOBIERNO DE	OLLANTA HUMALA TASSO
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
AGRAVANTE ESPECÍFICA DE NIVEL, 3 PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	SE AGREGA AL ÚLTIMO PÁRRAFO LA FRASE "ORGANIZACIÓN CRIMINAL"
PROYECTO DE LEY N-º 00241. DE FECHA: 21-09-2011	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>Es necesario legislar en casos extremos o situaciones de desborde social como la delincuencia y el crimen organizado, que es una realidad que vive nuestro país a lo largo y ancho de su territorio. Es preocupante ver por noticias, escuchar a un amigo, familiar o algún conocido que ha sido víctima de alguna forma de violencia, robo, secuestro al paso, etc. Lo que podemos pensar que: no hacemos nada y dejamos que los delincuentes sigan ganando espacios o reaccionamos y enfrentamos con minuciosidad, este problema social.</p> <p>Años atrás fue muy parecido no le dimos importancia y los terroristas ganaron espacio y el daño que causo a nuestro país. Ahora el problema es igual, pero en otra modalidad el crimen y la delincuencia organizada, es oportuno ganar espacios a la delincuencia desde diferentes frentes, siendo un o fundamental el legal, tenemos que tener un marco legal adecuado a la circunstancia especial que vivimos.</p> <p>(...) Consideramos más urgente y oportuno legislar sobre los robos y secuestros al paso, sobre los denominados "marcas", los extorsionadores, siendo una respuesta del Estado. (...)</p>	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."</p>
INTERPRETACIÓN:	
En esta nueva reforma el legislador agregó al último párrafo del artículo 189 del C.P. la frase "organización criminal", es decir cuando el sujeto siendo integrante de esta organización comete el ilícito penal.	
RESULTADO:	
Los criterios que justificaron la modificación son: Desborde social a causa de la delincuencia y crimen organizado empleando otra modalidad (robos al paso, marcas), marco legal de acuerdo a la circunstancia.	

Tabla 26: VIII modificatoria del Art, 189 del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	ROBO CON AGRAVANTES (ARTÍCULO 189) DEL CÓDIGO PENAL DE PERÚ.
LEY Nº 30077 DEL 20 AGOSTO 2013	VIII MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL
DURANTE EL GOBIERNO DE	OLLANTA HUMALA TASSO
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ
CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ESPECÍFICA NIVEL 3. PENA MÁXIMA	DOS AGRAVANTES VINCULADAS
PROYECTO DE LEY N-º 1833/2012-CR.	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>Hoy en día es innegable la grave incidencia y repercusión que tiene la criminalidad organizada en países como el nuestro. Se trata de un fenómeno que nuestra sociedad arrastra desde hace varios años y que hoy ha adquirido dimensiones realmente alarmantes por lo que el Estado no puede permanecer impasible ante el potencial destructivo y antidemocrático que significa para el orden jurídico-social la delincuencia organizada. Como muchas veces se ha indicado, las organizaciones criminales buscan aprovecharse de los vacíos normativos que puede existir en la legislación penal y no cesan en sus esfuerzos por estructurarse y expandirse de forma cada vez más consistente y ordenada, frente a lo cual el Estado dentro del marco de la legalidad debe también adecuar su normativa y procedimientos para enfrentar estratégicamente a dichas organizaciones de manera efectiva.</p>	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. <p><u>"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."</u></p>
INTERPRETACIÓN:	
Mediante esta modificatoria se realizó la división de la agravante específica del tercer nivel en dos	

agravatorias relacionadas a 1) la calidad del sujeto activo del delito (agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal; y 2) a la afectación generada a la víctima como consecuencia del delito (a consecuencia del acto delictivo, la víctima fenece, o ha sido víctima de lesiones gravosas a su integridad física o mental).

RESULTADO:

Los criterios que justificaron la modificación son: Criminalidad organizada que nuestro país arrastra hace varios años y que ha adquirido dimensiones alarmantes, las organizaciones criminales buscan aprovecharse de los vacíos normativos de la legislación penal, el Estado debe adecuar su normativa y procedimiento para enfrentar estratégicamente a dichas organizaciones de forma efectiva.

Evolución Legislativa del tipo penal de homicidio simple artículo 106 desde su vigencia del Código Penal de 1991-2020.

Tabla 27: Art. 106 texto original delito de homicidio simple del Código Penal.

DATOS GENERALES	
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE (ARTÍCULO 106) DEL CÓDIGO PENAL.
REDACCIÓN ORIGINAL	PROMULGADO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DEL 03 DE ABRIL DE 1991.
DURANTE EL GOBIERNO DE	ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
ÓRGANO QUE EMITE LA LEY	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ
PENA MÍNIMA Y MÁXIMA	6-20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
DECRETO LEGISLATIVO N° 635/03/04/91	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
1. En este orden de ideas, dentro del Título de los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, se suprime el término "intencionalmente" en el delito de homicidio, considerado en el Código anterior (Código de Maurtua de 1924) para hacer realmente el aspecto subjetivo;	Artículo 106.- Homicidio Simple El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de seis ni mayor de veinte años.</u>
INTERPRETACIÓN:	
No se tuvo en consideración consignar los criterios que justificaban la pena en el homicidio simple, solo la eliminación del elemento subjetivo "intencionalidad" regulado por la norma penal anterior.	

Tabla 28: Análisis de la propuesta de Ley para modificar el artículo 106 del C. P.

DATOS GENERALES	
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE (ART. 106) CÓDIGO PENAL
EL 19 AGOSTO 2013	PROPUESTA DE LEY PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.
ÓRGANO QUE PROPUSO EL PROYECTO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ

DURANTE EL GOBIERNO DE	HOLLANTA HUMALA TASSO
PENA MÍNIMA Y MÁXIMA QUE SE PROPUSO	NO MENOR DE 12 NI MAYOR DE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
PROYECTO DE LEY N-º 2154/2012-CR	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
<p>(...). Se Ha considerado pertinente legislar sobre el homicidio y el asesinato por lucro, los cuales se ha incrementado en nuestro país, sobre todo en el caso de homicidio agravado, en su vertiente del sicariato.</p> <p>Cuando se hace referencia al homicidio nos referimos al delito que atenta contra el bien jurídico máspreciado del ser humano que es la vida, sin el nada somos, y por lo mismo sus protecciones tiene raigambre constitucional dado que es la posesión más preciada del ser humano.</p> <p>La protección del bien jurídico vida viene siendo ignorada en nuestro medio, dado que la respuesta punitiva a lo largo de los años frente a este hecho no ha sido de las más enérgicas, todo lo contrario, se ha mantenido aletargada. Podemos encontrar así en este delito un mínimo punitivo de 6 años y un máximo punitivo de 20 años (...)</p>	<p>El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad <u>no menor de doce</u> ni mayor de veinte años.</p>
<p>INTERPRETACIÓN:</p> <p>Existe desprotección al bien jurídico vida, así mismo, está siendo ignorada en nuestra sociedad. Finalmente se observa que delitos de mayor raigambre Constitucional vinculados a la protección de la libertad personal y sexual o patrimonial tiene un mínimo más alto de punición (en referencia a 6 años del homicidio), resultando incoherente, ante el bien jurídico máspreciado por la constitución tenga protección de la manera más simple</p>	

Anexo 02: Análisis e interpretación de sentencias judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tabla 29: 1A- Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P.

DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LBERTAD
EXPEDIENTE N°	7610 – 2015
DELITO	ROBO AGRAVADO
IMPUTADO/S	ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRIGUEZ Y JHON JUNIOR ZURITA AGUILAR
AGRAVIADO/S	MIREYA DEL PILAR AMAYA GAMARRA Y JONATHAN ALEXIS RAVELLO ZURITA
JUECES QUE EMITIERON LA SENTENCIA	DEL SEGUNDO JUZGADO PÉNAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA C. S J L.L.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p>Aspectos fácticos. Los hechos se suscitan el 06/01 2015, a las 23:30 p.m., en circunstancias en que los menores de iniciales M.P. A. G (16) y el menor J. R. Z. (15) salieron de una fiesta hacia el domicilio de la menor antes indicada, y al llegar a la esquina cerca a la loza deportiva Santa Rosa, y continuar la ruta hacia su domicilio, se dan cuenta de la presencia de cinco sujetos parados en la esquina del frente por donde los menores pasaban. Los sujetos cruzaron frente a ellos y tras acercársele se cubrieron con capucha la cabeza. en ese momento es cuando, una persona (quién no ha sido identificado) estaba en compañía de Jhon Zurita Aguilar (quién ha sido identificado por el agraviado), jalan al menor Jonathan Ravello Zurita sustrayéndole su celular marca Motorola, color negro. Así mismo mientras esto sucedía, a la menor antes mencionada la atacan otras tres personas identificadas por la menor como Elvis Robinson Saavedra Rodríguez, Frank Paul Bermúdez Niquin y el menor Edwin Anthony Galán Camacho quienes utilizando violencia física contra ella cogiéndole las manos a la fuerza, le quitaron su celular marca Alcatel, color negro con forro morado; Asimismo, lograron que el menor Edwin Galán le arranque el bolso que llevaba cruzado entre sus hombros mientras que las otras personas que lo acompañaban le decían “ quítale la cartera” y una vez que le arrancaron la cartera se dan a la fuga.</p>	<p>Premisa Normativa 9) Calificación Legal: Que, los hechos así descritos por el Ministerio Público en etapa de juicio oral, configuran el Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado contenida en los incisos 2,4 y 7 del artículo 189 del Código Penal (...) 12) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para los efectos de la individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los art. IV y VII del T.P del C.P, de manera que la sanción penal a imponerse este acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C.P, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración. Que, a fin de determinar la pena debe considerarse la naturaleza del delito y las circunstancias del mismo, donde el acusado en compañía de otros sujetos mediando violencia doblego la resistencia de la menor agraviada con el único objeto de sustraerle su teléfono móvil, sin reparar que se trataba de una menor de edad y aprovechándose de su fragilidad. Por otro lado, considerando que no concurren circunstancias agravantes cualificadas debe imponerse al acusado la pena mínima establecida en la ley, atendiendo que se trata de un agente primario.</p>	<p>Por estos fundamentos, el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. al Amparo de los artículos 1, 6,10, 11, 16, 23, 20, 28, 45, 57, 92, 188, y 189. 2, 4 y 7 primer párrafo del código penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 403 del Código Procesal Penal. FALLA: I. ABSOLVIENDO al acusado JHON JUNIOR ZURITA AGUILAR como autor del delito de robo agravado en agravio de Mireya del Pilar Amaya Gamarra y de Jonathan Ravello Zurita; y al acusado ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRÍGUEZ como autor del delito de robo agravado en agravio de Jonathan Rabello Zurita; ANULESE los antecedentes que se hubieren generado por este extremo. II. CONDENANDO al acusado ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRÍGUEZ como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de Mireya del Pilar Amaya Gamarra, A DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y encontrándose privado de su libertad desde el 6 de enero del 2015, la pena vencerá el 5 de enero del 2027, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra otra orden de detención emanado de autoridad competente.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: En esta sentencia para efectos de la individualización de la pena se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los art. IV y VII del T.P del C.P, de manera que la sanción penal a imponerse este acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del C.P, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración. Que, a fin de determinar la pena debe considerarse la naturaleza del delito y las circunstancias del mismo, donde el acusado en compañía de otros sujetos mediando violencia doblego la resistencia de la menor agraviada con el único objeto de sustraerle su teléfono móvil, sin reparar que se trataba de una menor de edad y aprovechándose de su fragilidad. Por otro lado, considerando que no concurren circunstancias agravantes cualificadas debe imponerse al acusado la pena mínima establecida en la ley, atendiendo que se trata de un agente primario. Se aprecia claramente que el juez al individualizar la pena a imponer parte del plano legislativo (la pena abstracta) para luego fijar la pena judicial (pena concreta) En el caso concreto el juez después de aplicar la normativa penal impone al acusado Elvis Robinson Saavedra Rodríguez la pena de doce años de pena privativa de libertad por el delito robo agravado y absuelven a Jonathan Rabello Zurita de los cargos que se le imputa.</p>		

Tabla 30:1B- Análisis de sentencia del delito de robo agravado art. 189. C.P

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		
DATOS GENERALES		
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD	
EXPEDIENTE	7610-2015-23-1601-JR-PE-03	
DELITO	ROBO AGRAVADO ART. 189. C.P.	
IMPUTADO	ELVIS ROBINSON SAAVEDRA RODRIGUEZ	
AGRAVIADOS	MIREYA DEL PILAR AMAYA GAMARRA Y JONATHAN ALEXIS RAVELLO ZURITA	
PROCEDENCIA	SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL-TRUJILLO.	
ASUNTO	APELACION DE SENTENCIA (POR EL ACUSADO)	
PLANTEAMIENTO DEL CASO		
Es materia de apelación la sentencia en el extremo que condena a Elvis Robinson Saavedra Rodríguez, como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de Mireya del Pilar Amaya Gamarra y Jonathan Ravello Zurita, a 12 años de pena privativa de la libertad y fija por concepto de reparación civil la suma de mil nuevos soles.		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p>Aspectos fácticos. Los hechos materia de apelación ocurrieron el 06/01 2015, a las 23:30 p.m., en circunstancias en que los menores de iniciales M.P. A. G (16) y el menor J. R. Z. (15) salieron de una fiesta con dirección del domicilio de la menor mencionada, y al llegar la loza deportiva Santa Rosa, y continuar la ruta hacia su domicilio, se dan cuenta de cinco sujetos parados en la esquina del frente por donde los menores pasaban. Los sujetos cruzaron frente a ellos y tras acercársele se cubrieron con capucha la cabeza. en ese momento es cuando, una persona (quién no ha sido identificado) y estaba en compañía de Jhon Zurita Aguilar (quién ha sido identificado por el agraviado), jalan al menor Jonathan Ravello Zurita sustrayéndole su celular marca Motorola, color negro. Así mismo mientras esto sucedía, a la menor antes mencionada la atacan otras tres personas identificadas por la menor como Elvis Robinson Saavedra Rodríguez, Frank Paul Bermúdez Niquin y el menor Edwin Anthony Galán Camacho quienes utilizando violencia física contra ella cogiéndole las manos a la fuerza, le quitaron su celular marca Alcatel, color negro con forro morado; Asimismo, lograron que el menor Edwin Galán le</p>	<p>I. CONSIDERANDOS Fundamentos jurídicos 3.2. Se considera el art. 188 y el art. 189 del C.P. 3.3. El Acuerdo Plenario n° 3 - 2009/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica. 3.4. El art. II del Título Preliminar del C. P. P. FUNDAMENTOS FACTICOS. De la acusación Delimitación de la pretensión del impugnante. 3.5 La defensa del acusado en sus alegatos finales (...) Análisis del Caso: 3.6. En el presente caso ha quedado suficientemente acreditado (...) 3.7. La defensa. 3.8. Con el objeto de abordar la pretensión impugnatoria (...)</p>	<p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la san crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia que condena a Elvis Robinson Saavedra Rodríguez, como coautor del delito de Robo Agravado, en agravio de Mireya del Pilar Amaya Gamarra, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y fija por concepto de reparación civil la suma de MIL SOLES a favor de la agraviada.</p>

arranque el bolso que llevaba cruzado entre sus hombros mientras que las otras personas que lo acompañaban le decían “quítale la cartera” y una vez que le arrancaron la cartera se dan a la fuga.		
INTERPRETACIÓN: Esta resolución judicial fue apelada y la Sala Penal Superior confirma la sentencia de primera instancia amparándose en la segunda parte del art. 425. Inc. 2 CPP, en la cual explica que no se le puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo su valor probatorio cuestionada por una prueba existente o actuada en segunda instancia.		

Tabla 31: 2A- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.

DATOS GENERALES		
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LBERTAD	
EXPEDIENTE N°	1516-2017-68-1618-JR-PE-02	
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE	
IMPUTADO/S	RICHARD IVAN CASTREJON PAISIG Y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL	
AGRAVIADO/S	GLEISER SMITH TIRADO HERRERA	
JUZGADO DE ORIGEN	SÉPTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO	
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p>Aspectos Facticos: Se imputa a los acusados, ser coautores del delito de homicidio simple, tipificado en el art. 106 del C.P, en agravio de Smith Tirado Herrera. los hechos se suscitaron el 25/11/2016, a las 13:30 horas, el agraviado antes indicado, su hermano Cristian Ericsson Tirado Herrera Miguel Herrera Baltazar, primo de ambos y Christian Aranibar Mariño, así como Arnold Smith González Gamboa, junto a Anthony Rodolfo Aquino Cárdenas, quien conducía una moto taxi se dirigieron al bar denominado la Rockola en esos momentos se percatan que en el mismo bar se encontraban los imputados en otra mesa bebiendo licor, pasado un tiempo y en el momento que el occiso se dirigió al baño uno de los imputados lo insulta, a los pocos minutos se retiraron y los imputados van tras ellos logrando alcanzarlos, se acercan al agraviado y Alexis Daniel Alcalde Vidal sujeta al agraviado para que Richard Ivan Castrejon Paisisng le clava el cuchillo en el pecho del occiso y le da muerte.</p>	<p>Están acreditados los hechos consistentes en que Alexis Daniel alcalde Vidal habría sujetado al agraviado, mientras que Richard Ivan Castrejon Paisig le clavaba el cuchillo en el pecho al agraviado, circunstancias que devendrían en la muerte de Gleiser Smith Tirado Herrera verificándose el supuesto típico objetivo del delito de homicidio simple (art. 106 del C.P), al haber participado ambos acusados a través de una distribución de roles y con una finalidad en común, consistente en acabar con la vida de Gleiser. Smith Tirado Herrera (...)</p> <p>INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. Teniendo como base inicial la pena básica o abstracta es que se tendrá que fijar la pena concreta para lo cual se debe tener en cuenta los criterios generales del principio de lesividad, proporcionalidad y humanidad de las penas, (...), también se debe considerar los fines de la pena optándose por los criterios de la teoría de la prevención general positiva o integradora buscando con la pena efectos positivos (...) y la teoría de prevención especial positiva, por cuanto se procura con el cumplimiento de la pena la resocialización y reinserción a la sociedad del penado. En nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los arts.45, 45ª, y 46 del C.P. (...)</p> <p>Para la determinación e individualización de la pena ha de considerarse el art.45-A del C.P,</p>	<p>RESUELVE. 1.CONDENAR a los acusados RICHARD IVÁN CASTREJÓN PAISIG Y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL como coautores del delito de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado en el artículo 106 del código penal, en agravio de GLEISER SMITH TIRADO HERRERA</p> <p>2. EN CONSECUENCIA: A.SE LE IMPONE al sentenciado RICHARD IVÁN CASTREJÓN PAISIG la sanción penal de DIECISESIS (16) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con calidad de EFECTIVA, la misma que se computará formalmente desde la fecha que culmina su Sentencia recaída en el expediente 1005- - 2017- - 89- - 16 1.JR -PE- 04, por lo que deberá computarse desde el 2 de febrero del año 2022, hasta su vencimiento el primero de febrero del año 2038, fecha en la que deberá ser liberado siempre que no</p>

	<p>debiendo identificarse el espacio punitivo de la pena para el delito de homicidio simple previsto en el art.106 del C.P., en consecuencia, la pena ha de graduarse teniendo en consideración el mínimo y máximo legal, que para el caso sería no menor de 6 ni mayor de 20 de P.P.L., a lo que deberá tenerse en cuenta el sistema de tercios a que hace referencia el art.45-A del C.P y la concurrencia de las atenuantes y agravantes genéricas comunes y las agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas.</p> <p>En el caso concreto se tiene que para el acusado Richard I. Castrejón Paising es de aplicación la agravante genérica prevista en el art. 46.2 C. P., es decir la pluralidad de agentes que intervienen en la participación del delito no se aprecia atenuantes (...) (supera los 21 años) si bien es cierto el imputado desde el inicio acepto los cargos no materia de imputación, sin embargo no ha contribuido a esclarecer el delito materia del presente proceso, conforme a lo previsto en el recurso de nulidad n° 3172-2004-Ucayali, a efectos de valorar la confesión sincera, pues habría pretendido exculpar a su coimputado Alexis Daniel Alcalde Vidal. (...). Conforme a lo expuesto, la pena a imponer nos permite ubicarnos en el tercio superior al solo concurrir circunstancias agravantes en el imputado Richard. I. C.P. Por lo que, la pena debería tener como mínimo 15 años y 4 meses y como máximo 20 años por lo que la pena concreta que considera esta judicatura para el imputado sería 16 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Para Alexis D. Alcalde Vidal es de aplicación la agravante genérica art. 46.2 (...), circunstancias atenuantes genéricas y cualificada (no antecedentes, agente con responsabilidad restringida, menos de 21 años), aplicación del literal c) del inc.3, tercer párrafo art. 45-A C.P. Por lo que la pena concreta para este acusado sería de 10 años de P.P.L.</p>	<p>existe mandato judicial diferente emanado de autoridad competente.</p> <p>B. SE LE IMPONE al sentenciado ALEXIS DANIEL, ALCALDE VIDAL la sanción penal de DIEZ (10) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con calidad EFFECTIVA, la misma que se computará formalmente desde la fecha de su aprehensión policial, ocurrida el día 18 de mayo del 2017, por lo que vencerá el día 17 de mayo del 2027, fecha en la que deberá ser liberado siempre que no exista mandato judicial diferente emanado de autoridad competente.</p>
--	---	---

INTERPRETACIÓN:

En esta sentencia se puede apreciar claramente que el juez para aplicar la pena parte del plano legislativo (la pena básica) para luego fijar la pena judicial (pena concreta)

En esta resolución de primera instancia el juez penal emitió el fallo en base a una valoración conjunta e individual de las pruebas y llegó a desvirtuar la presunción de inocencia del imputado Alexis Daniel Alcalde Vidal, pues llegó a determinar que el imputado Richard Iván Castrejón Paisig, si bien es cierto intentó acogerse al principio de la confesión sincera, no aportó al esclarecimiento de los hechos más bien pretendió exculpar a su coimputado. En seguida el juzgador procedió a determinar la pena de cada uno de los imputados amparado en las normas que se encuentran en el C.P. de acuerdo a lo que el legislador penal contempló. Pues, aplicó los criterios establecidos en los art. 45, 45-A y 46, así mismo otras normas complementarias. Por otro lado, se aprecia que el juez considera los criterios generales de los principios garantistas tales como de lesividad, proporcionalidad y humanidad.

Tabla 32:2B- Análisis de sentencia de delito de homicidio simple art. 106. C.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE	1516-2017-68-1618-JR-PE-02
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE

IMPUTADOS	RICHARD IVAN CASTREJON PAISIG Y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL	
AGRAVIADO	GLEISER SMITH TIRADO HERRERA	
PROCEDENCIA	SEPTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-TRUJILLO	
ASUNTO	APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA	
PLANTEAMIENTO DEL CASO		
Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado Alexis Daniel Alcalde Vidal (fs.165.172) contra la sentencia de fecha 28 de mayo del año 2018, expedida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que falla CONDENAR a los acusados RICHARD IVAN CASTREJON PAISIG y ALEXIS DANIEL ALCALDE VIDAL, como coautores del delito de Homicidio Simple tipificado en el art. 106 del C.P. en agravio de Gleiser Smith Tirado Herrera (...)		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA
<p>Aspectos Facticos: Se imputa a los acusados, ser coautores del delito de homicidio simple, tipificado en el art. 106 del C.P, en agravio de Smith Tirado Herrera. los hechos se suscitaron el 25/11/2016, a las 13:30 horas, el agraviado antes indicado, su hermano Cristian Ericsson Tirado Herrera Miguel Herrera Baltazar, primo de ambos y Christian Aranibar Mariño, así como Arnold Smith González Gamboa, junto a Anthony Rodolfo Aquino Cárdenas, quien conducía una moto taxi se dirigieron al bar denominado la Rockola en esos momentos se percatan que en el mismo bar se encontraban los imputados en otra mesa bebiendo licor, pasado un tiempo y en el momento que el occiso se dirigió al baño uno de los imputados lo insulta, a los pocos minutos se retiraron y los imputados van tras ellos logrando alcanzarlos, se acercan al agraviado y Alexis Daniel Alcalde Vidal sujeta al agraviado para que Richard Ivan Castrejon Paisisng le clava el cuchillo en el pecho del occiso y le da muerte</p>	<p>2-1. Premisa Normativa El delito de Homicidio Simple que se encuentra previsto en el art.106 del C.P. (...). Asimismo, el literal i) del inciso 2 del artículo 46 prescribe: "Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos de hecho punible, la siguientes: (...) i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito" (...) De la valoración de la Prueba 9. Se considera el art. 425 inciso 2 del C.P.P 10.De la Valoración de la prueba, los incisos 1), 2) y 3) del art. 158 del C.P.P De la Nulidad Absoluta 11. Art. 150 C.P.P. (...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución. 12. Que, el art. 409 inc.1) C.P.P. (...) El art. 419 del C.P.P. (...) El art. 425 inc.3, (...) Principio de la Debida Motivación 13. Art. 139, inc.5 de la Constitución Política del Perú, El art.393, inc.2), art. 394 del mismo. Presunción de Inocencia 14. Art. II del T.P del C.P.P, art. 2) inc.24 y art. 139. Inc.11 de la Constitución. 2.2 Argumentos de las partes 2.3 ANALISIS DEL CASO Puntos: 19, 20,21,22,23,24, 25,26, 27, 28, 29, 30,31 y 32.</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 1.CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de mayo del año 2018, expedida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el extremo que falla CONDENANDO al acusado Alexis Daniel Alcalde Vidal, como coautor del delito de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado en el art. 106 del C.P, en agravio de Gleiser Smith Tirado Herrera. En consecuencia, se le impone a Alexis Daniel Alcalde Vidal, la sanción penal de DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad con calidad de efectiva; con todo lo demás que contiene.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: En la presente sentencia de segunda instancia se puede apreciar que la Sala Superior ha confirmado la sentencia de primera instancia ya que ésta examinó individualmente las pruebas para luego valorarlo independientemente por lo que llegó a la determinación que la sentencia de primera instancia estaba debidamente motivada, ya que era clara, lógica y completa, pues cada uno de los hechos y circunstancias estaban probadas por lo que se llegó a determinar la responsabilidad del imputado en base al testigo presencial de los hechos ya que cumple con el test de certeza desarrollado en el Acuerdo Plenario n° 2-2005 (...)</p>		

ANEXO 3: MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que, a homicidio simple. Trujillo-2019 - 2020"	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal, Trujillo- La Libertad 2019-2020?	<p>¿Cuál fue el contexto político criminal que llevó al legislador a aplicar penas elevadas a los delitos de robo agravado?</p> <p>¿Cuáles son los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a delitos de robo agravado e inferiores a delitos de homicidio simple?</p> <p>¿Cuál es la importancia del bien jurídico patrimonio en el Ordenamiento Jurídico peruano?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado?</p>	-Determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal, Trujillo - La Libertad, Perú - 2019-2020.	Mayor protección punitiva a delitos de robo agravado	<p>Plano legislativo (marco penal abstracto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislador establece pena dentro del marco penal mínimo y máximo de penas para el hecho delictivo • La pena no debe ser arbitraria. • Considera principios: legalidad, responsabilidad, proporcionalidad y resocialización. <p>Plano judicial (marco penal concreto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juez penal aplica pena concreta según características generales y particulares del infractor. • Individualiza la pena concreta a imponer. • Considera principios: legalidad, responsabilidad, proporcionalidad y resocialización. • Juez debe actuar con discrecionalidad. 	Se evaluó mediante la técnica de revisión documental el análisis e interpretación de la exposición de motivos de las modificatorias al delito de robo agravado y homicidio simple y los expedientes judiciales de los delitos antes mencionados y se recogió la información mediante el instrumento de ficha de análisis documental.
		¿Cuál es la importancia del bien jurídico vida en el	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>-Identificar los criterios en</p>		<p>Plano legislativo (marco penal abstracto)</p>	Se evaluó

		<p>Ordenamiento Jurídico peruano?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la menor protección punitiva a los delitos de homicidio simple?</p> <p>¿Los jueces penales aplican los criterios establecidos por el legislador para determinar las penas en casos concretos en delitos de robo agravado y homicidio simple?</p> <p>¿Cuáles son las penas mínimas y máximas para los delitos de robo agravado y homicidio simple en el Derecho comparado?</p>	<p>que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano.</p> <p>-Identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple.</p> <p>-Analizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal.</p> <p>-Comparar el Código penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio.</p>	<p>Menor protección punitiva a delitos de homicidio simple.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legislador establece el marco penal mínimo y máximo de penas para el hecho delictivo • La pena no debe ser arbitraria. • Considera principios: legalidad, responsabilidad, proporcionalidad y resocialización. <p>Plano judicial (marco penal concreto)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juez penal aplica pena concreta según características generales y particulares del infractor. • Individualiza la pena concreta a imponer. • Considera principios: legalidad, responsabilidad, proporcionalidad y resocialización. • Juez debe actuar con discrecionalidad. 	<p>mediante la técnica de revisión documental el análisis e interpretación de la exposición de motivos de las modificatorias al delito de robo agravado y homicidio simple y los expedientes judiciales de los delitos antes mencionados y se recogió la información mediante el instrumento de ficha de análisis documental.</p>
--	--	---	--	---	--	---

ANEXO 4: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL PARA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA PLANO LEGISLATIVO

ÁMBITO TEMÁTICO: CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE MAYOR PROTECCIÓN PUNITIVA A DELITOS DE ROBO AGRAVADO QUE, A HOMICIDIO SIMPLE. TRUJILLO - 2019 - 2020"			
CATEGORIA 1: MAYOR PROTECCIÓN PUNITIVA A DELITOS DE ROBO AGRAVADO			
SUBCATEGORIAS	CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENA		INDICADORES
<p style="text-align: center;">Plano legislativo (marco penal abstracto)</p>	<p>- Legislador establece pena abstracta dentro del marco penal mínimo y máximo para cada hecho delictivo.</p>	<p>- Considera Principios:</p> <p>Legalidad</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Resocialización</p> <p>- Pena no arbitraria</p> <p>- Responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.</p>	<p>-La naturaleza de la acción.</p> <p>-Los medios empleados.</p> <p>-La importancia de los deberes infringidos.</p> <p>-La extensión de los peligros causados.</p> <p>-Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.</p> <p>-Los móviles y fines.</p> <p>-La unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social del autor.</p>
	CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENA		INDICADORES
<p style="text-align: center;">Plano judicial (marco penal concreto)</p>	<p>Juez penal aplica pena concreta según características generales y particulares del infractor de la ley.</p>	<p>- Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible.</p> <p>- Individualiza la pena concreta a imponer.</p> <p>- Considera principios:</p> <p>Legalidad</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Resocialización</p> <p>-Juez debe actuar con discrecionalidad.</p> <p>-Juez penal sigue ruta que comprende tres etapas.</p>	<p>-Determinar marco punitivo aplicable previstos en la ley penal.</p> <p>-Determinar pena en base a la valoración de la culpabilidad del hecho.</p> <p>-Decisión preventiva en función a criterios preventivos especiales y generales.</p>

CATEGORIA 2: MENOR PROTECCIÓN PUNITIVA A DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE.			
SUBCATEGORIAS	CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENA		INDICADORES
Plano legislativo (marco penal abstracto)	-Legislador establece pena abstracta dentro del marco penal mínimo y máximo para cada hecho delictivo.	-Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible. -Individualiza la pena concreta a imponer. -Considera principios: Legalidad Responsabilidad Proporcionalidad Resocialización -Juez debe actuar con discrecionalidad. -Juez penal sigue ruta. comprende tres etapas.	-La naturaleza de la acción. -Los medios empleados. -La importancia de los deberes infringidos. -La extensión de los peligros causados. -Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. -Los móviles y fines. -La unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social del autor.
	CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENA		INDICADORES
Plano judicial (marco penal concreto)	Juez penal aplica pena concreta según características generales y particulares del infractor de la ley.	-Juez atenderá a la responsabilidad y gravedad del hecho punible. -Individualiza la pena concreta a imponer. -Considera principios: Legalidad Responsabilidad Proporcionalidad Resocialización -Juez debe actuar con discrecionalidad. -Juez penal sigue ruta. comprende tres etapas.	Determinar marco punitivo aplicable previstos en la ley penal. -Determinar pena en base a la valoración de la culpabilidad del hecho. -Decisión preventiva en función a criterios preventivos especiales y generales.
	CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENA		INDICADORES

ANEXO 05: VALIDACIONES DE EXPERTOS

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que, a homicidio simple. Trujillo 2019 - 2020”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal, Trujillo -2019 – 2020, por lo que se debe analizar por un lado, la exposición de motivos de las diversas modificaciones de éstos delitos en estudio y por otro lado expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y verificar si los jueces cumplen con los criterios establecidos en el Código Penal, para ello se diseñó la ficha de análisis documental que conforma el instrumento de evaluación de investigación cualitativa que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación

con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones al instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Magna Corina Marquina Salvatierra

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la ficha de análisis documental, la misma que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional que puntaje le asigna a esta.

En la evaluación del respectivo instrumento utilicé los siguientes indicadores:

CRITERIOS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
Claridad en la redacción	x		
Coherencia interna	x		
Contribuye a los objetivos de la investigación	x		
Contribuye al análisis de las diversas exposiciones de motivos y expedientes judiciales en estudio.	x		

Recomendaciones:

.....


.....

.....

.....

.....

Agradecida por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Magister
Mención	Derecho penal
Firma	

OBJETIVO GENERAL: Determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal. Trujillo - La Libertad - Perú 2019 – 2020.

Objetivo específico 1: Identificar los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano.

Objetivo específico 2: Identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple

Objetivo específico 3: Analizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal peruano.

Objetivo específico 4: Comparar el Código Penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. PLANO LEGISLATIVO

DATOS GENERALES	
DELITO	
LEY N-º	
ÓRGANO QUE PROPUSO EL PROYECTO	
DURANTE EL GOBIERNO DE	
PENA MÍNIMA Y MÁXIMA QUE SE PROPUSO	
PROYECTO DE LEY Nº	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
INTERPRETACION:	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. PLANO JUDICIAL

DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE N°	
DELITOS	ROBO AGRAVADO Y HOMICIDIO SIMPLE
IMPUTADO/S	
AGRAVIADO/S	

JUEZ/JUECES		
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		
DATOS GENERALES		
UBICACIÓN		
EXPEDIENTE		
DELITO		
IMPUTADO		
AGRAVIADO/S		
JUECES SUPERIORES DE...SALA PENAL DE APELACIONES DE LA C.S.J.L.L		
ASUNTO	APELACIÓN DE SENTENCIA	
PROCEDENCIA		
PLANTEAMIENTO DEL CASO		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dr. Jhon Matienzo Mendoza.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que, a homicidio simple. Trujillo 2019 - 2020”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal, Trujillo -2019 – 2020, por lo que se debe analizar por un lado, la exposición de motivos de las diversas modificaciones de éstos delitos en estudio y por otro lado expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y verificar si los jueces cumplen con los criterios establecidos en el Código Penal, para ello se diseñó la ficha de análisis documental que conforma el instrumento de evaluación de investigación cualitativa que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación

con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Magna Corina Marquina Salvatierra

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la ficha de análisis documental, la misma que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional que puntaje le asigna a esta.


En la evaluación del respectivo instrumento utilice los siguientes indicadores:

CRITERIOS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
Claridad en la redacción	X		
Coherencia interna	X		
Contribuye a los objetivos de la investigación	X		
Contribuye al análisis de las diversas exposiciones de motivos y expedientes judiciales en estudio.	X		

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Agradecida por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	JHON MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO ADMINISTRATIVO
Firma	

OBJETIVO GENERAL: Determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal. Trujillo - La Libertad - Perú 2019 – 2020.

Objetivo específico 1: Identificar los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano.

Objetivo específico 2: Identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple

Objetivo específico 3: Aanalizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal peruano.

Objetivo específico 4: Comparar el Código Penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA: PLANO LEGISLATIVO

DATOS GENERALES	
DELITO	
LEY N-º	
ORGANO QUE PROPUSO EL PROYECTO	
DURANTE EL GOBIERNO DE	

PENA MINIMA Y MAXIMA QUE SE PROPUSO	
PROYECTO DE LEY N°	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
INTERPRETACIÓN:	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. PLANO JUDICIAL

DATOS GENERALES		
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD	
EXPEDIENTE N°		
DELITOS	ROBO AGRAVADO Y HOMICIDIO SIMPLE	
IMPUTADO/S		
AGRAVIADO/S		
JUEZ/JUECES		
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		
DATOS GENERALES		

UBICACIÓN		
EXPEDIENTE		
DELITO		
IMPUTADO		
AGRAVIADO/S		
JUECES SUPERIORES DE...SALA PENAL DE APELACIONES DE LA C.S.J.L.L		
ASUNTO	APELACIÓN DE SENTENCIA	
PROCEDENCIA		
PLANTEAMIENTO DEL CASO		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 16 de mayo del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **“Consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a delitos de robo agravado que, a homicidio simple. Trujillo 2019 - 2020”**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar, cuáles son las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal, Trujillo -2019 – 2020, por lo que se debe analizar por un lado, la exposición de motivos de las diversas modificaciones de éstos delitos en estudio y por otro lado expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y verificar si los jueces cumplen con los criterios establecidos en el Código Penal, para ello se diseñó la ficha de análisis documental que conforma el instrumento de evaluación de investigación cualitativa que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación

con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Magna Corina Marquina Salvatierra

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señora especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de la ficha de análisis documental, la misma que le muestro a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional que puntaje le asigna a esta.

En la evaluación del respectivo instrumento utilice los siguientes indicadores:

CRITERIOS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
Claridad en la redacción	X		
Coherencia interna	X		
Contribuye a los objetivos de la investigación	X		
Contribuye al análisis de las diversas exposiciones de motivos y expedientes judiciales en estudio.	X		

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Agradecida por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	ZEBALLOS LOYAGA. MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

OBJETIVO GENERAL: Determinar las consecuencias jurídicas de mayor protección punitiva a los delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que a los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio simple en el Código Penal. Trujillo - La Libertad - Perú 2019 – 2020.

Objetivo específico 1: Identificar los criterios en que se basó el legislador para establecer penas superiores a los delitos de robo agravado e inferiores a los delitos de homicidio simple en el Código Penal peruano.

Objetivo específico 2: Identificar las consecuencias jurídicas que genera la mayor y menor protección punitiva a los delitos de robo agravado y homicidio simple

Objetivo específico 3: Analizar expedientes judiciales de robo agravado y homicidio simple de la Corte Superior de Justicia La Libertad y constatar si los jueces aplican los criterios establecidos según el Código Penal peruano.

Objetivo específico 4: Comparar el Código Penal peruano con otros Códigos penales de otros países referidos a los tipos penales en estudio.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. PLANO LEGISLATIVO

DATOS GENERALES	
DELITO	
LEY N-º	
ORGANO QUE PROPUSO EL PROYECTO	
DURANTE EL GOBIERNO DE	
PENA MÍNIMA Y MÁXIMA QUE SE PROPUSO	
PROYECTO DE LEY Nº	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	MODIFICATORIA
INTERPRETACIÓN:	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA: PLANO JUDICIAL

DATOS GENERALES	
UBICACIÓN	DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
EXPEDIENTE Nº	
DELITOS	ROBO AGRAVADO Y HOMICIDIO SIMPLE
IMPUTADO/S	
AGRAVIADO/S	
JUEZ/JUECES	
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
FUNDAMENTOS	

PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		
DATOS GENERALES		
UBICACIÓN		
EXPEDIENTE		
DELITO		
IMPUTADO		
AGRAVIADO/S		
JUECES SUPERIORES DE...SALA PENAL DE APELACIONES DE LA C.S.J.L.L		
ASUNTO	APELACIÓN DE SENTENCIA	
PROCEDENCIA		
PLANTEAMIENTO DEL CASO		
FUNDAMENTOS		
PARTE EXPOSITIVA	PARTE CONSIDERATIVA	PARTE RESOLUTIVA /FALLO
INTERPRETACIÓN:		